



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA VERSIÓN DEL PROCESADO EN LA QUE SE DECLARA AUTOR DE LA INFRACCIÓN, DE QUE MANERA INCIDE EN EL TRÁMITE PROCESAL PENAL, EN EL JUZGADO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO 2009.

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de La República del Ecuador.

AUTOR:

Patricio Javier Serrano Romero

TUTOR:

Dr. Milton Altamirano

Ambato – Ecuador

2011

TEMA

LA VERSIÓN DEL PROCESADO EN LA QUE SE DECLARA AUTOR DE LA INFRACCIÓN, DE QUE MANERA INCIDE EN EL TRÁMITE PROCESAL PENAL, EN EL JUZGADO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO 2009.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor de Trabajo de Grado, nombrado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

CERTIFICO:

Que el trabajo de grado **“LA VERSIÓN DEL PROCESADO EN LA QUE SE DECLARA AUTOR DE LA INFRACCIÓN, DE QUE MANERA INCIDE EN EL TRÁMITE PROCESAL PENAL, EN EL JUZGADO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO 2009”**, presentado por el Sr. Patricio Javier Serrano Romero,

Reúne todos los requisitos de acuerdo al Reglamento de Títulos y Grados de la Universidad Técnica de Ambato, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

Ambato, 4 de abril del 2011

EL TUTOR

Dr. Milton Altamirano

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado, aprueban el Informe del Trabajo de Investigación, sobre el Tema: “LA VERSIÓN DEL PROCESADO EN LA QUE SE DECLARA AUTOR DE LA INFRACCIÓN, DE QUE MANERA INCIDE EN EL TRÁMITE PROCESAL PENAL, EN EL JUZGADO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO 2009.

Presentado por: Patricio Javier Serrano Romero

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Ambato, para Títulos de Pregrado, constancia que el mencionado Proyecto está aprobado.

Ambato,

Para constancia firma:

f.....

PRESIDENTE

f.....

MIEMBRO

f.....

MIEMBRO

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación: “LA VERSIÓN DEL PROCESADO EN LA QUE SE DECLARA AUTOR DE LA INFRACCIÓN, DE QUE MANERA INCIDE EN EL TRÁMITE PROCESAL PENAL, EN EL JUZGADO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, DURANTE EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO 2009”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 4 de Abril del 2011

EL AUTOR

.....
Patricio Javier Serrano Romero

C. C. 180306890-5

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato 24 de Mayo del 2011

El autor

Sr. Patricio Javier Serrano Romero

C. C. 180306890-5

DEDICATORIA

Con inmenso amor dedico este trabajo, producto de mi sacrificio, esfuerzo y dedicación a mis hijos Mateo y Lizbeth fuente de inspiración para mi superación constante. A Dios, por darme la vida, sabiduría y entendimiento.

Javier

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos y cada uno de los Docentes de la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, por los conocimientos recibidos; al Dr. Milton Altamirano, por la acertada guía para la elaboración y culminación del presente trabajo.

Javier Serrano

ÍNDICE GENERAL

Contenido	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice de contenidos.....	ix
Índice de Gráficos.....	xiii
Índice de Tablas.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Introducción.....	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización	
Macro.....	2
Meso.....	4
Micro.....	7
Análisis crítico.....	10
Prognosis.....	12
Formulación del problema.....	12
Interrogantes de la investigación.....	12
Delimitación del Objeto de la investigación.....	13
Justificación.....	13
Objetivos.....	14
General.....	14

Específicos.....	15
------------------	----

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos.....	16
Fundamentación.....	16
Filosófica.....	16
Legal.....	17
Categorías fundamentales.....	21
Constitución de la República del Ecuador.....	24
Código Penal.....	25
Código de Procedimiento Penal.....	26
La versión del procesado en la que se declara como autor de la infracción.....	28
Derecho de libertad.....	32
Derecho de protección.....	36
Garantías Jurisdiccionales.....	42
Trámite en el proceso penal.....	43
Etapas de juicio penal.....	43
Instrucción fiscal.....	45
Etapa intermedia.....	46
El Juicio.....	47
Etapa de impugnación.....	49
El asesinato.....	51
El Robo.....	55
De las Lesiones.....	57
Medidas cautelares.....	59
Fiscalías.....	61
Juzgado de Garantías penales.....	62
Protección a la a la sociedad.....	63
Procedimiento abreviado.....	64
Procedimiento simplificado.....	67
Tribunal de Garantías Penales.....	69
Cortes Provinciales.....	70

Corte Nacional de Justicia.....	71
Hipótesis.....	72
Determinación de Variables.....	72

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	75
Modalidades de la Investigación.....	75
Biografía documental.....	75
De campo.....	76
Tipos de Investigación.....	76
Asociación de variables.....	76
Población y muestra.....	76
Técnicas e Instrumentos.....	77
Encuesta.....	77
Plan de análisis y Recolección de datos.....	77
Plan de análisis e interpretación de resultados.....	78

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuesta realizadas a Jueces de Garantías Penales y a Fiscales de lo Penal.....	79
---	----

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	85
Recomendaciones.....	86

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

Tema.....	87
Antecedentes de la propuesta.....	87
Justificación.....	89

Objetivos.....	89
Objetivos General.....	89
Objetivos Específicos.....	89
Análisis de Factibilidad.....	89
Fundamentación Legal.....	89
Desarrollo de la propuesta	91
Administración.....	98
Previsión de la Evaluación.....	98
Bibliografía.....	99
Linkografía.....	101
Anexos.....	102

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°1	Árbol de problemas.....	9
Gráfico N°2	Categorías fundamentales.....	21
Gráfico N°3	Rueda de Atributos Variable Independiente.....	22
Gráfico N°4	Rueda de Atributos Variable Dependiente.....	23
Gráfico N°5	Del tiempo que se tarda un proceso Penal.....	79
Gráfico N°6	De la etapa en que se demora el trámite en el Proceso Penal.....	80
Gráfico N°7	De la acumulación de los procesos Penales.....	81
Gráfico N°8	De la necesidad de nuevos Juzgados.....	82
Gráfico N°9	Del cumplimiento de los Principios de Economía Y Celeridad procesal.....	83
Gráfico N°10	De la celeridad en el tramite considerando la versión Del procesado.....	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1	Operacionalización Variable Independiente.....	73
Tabla N°2	Operacionalización Variable Dependiente.....	74
Tabla N°3	Cuánto tiempo se tarda un Proceso Penal.....	79
Tabla N°4	En qué etapa del proceso Penal demora el trámite.....	80
Tabla N°5	Por qué se acumula los Procesos Penales.....	81
Tabla N°6	Es necesario la creación de nuevos Juzgados.....	82
Tabla N°7	Se cumplen los principios de economía y celeridad.....	83
Tabla N°8	La declaración del procesado incide en el proceso.....	84
Tabla N°9	Metodología Operativa de la Propuesta.....	97

RESUMEN EJECUTIVO

TEMA: “LA VERSIÓN DEL PROCESADO EN LA QUE SE DECLARA AUTOR DE LA INFRACCIÓN, DE QUE MANERA INCIDE EN EL TRÁMITE PROCESAL PENAL, EN EL JUZGADO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2009”

AUTOR: Patricio Javier Serrano Romero

TUTOR: Dr. Milton Altamirano

RESUMEN: El presente trabajo investigativo se ha desarrollado con el propósito de determinar las incidencias en la Legislación Penal Ecuatoriana para que el procesado, una vez que se declare como autor de la infracción, se agilite el trámite en el proceso penal; determinándose como causas la demora en las etapas del proceso penal debido a que no se respeta los tiempo de duración de cada una.

Además de existir acumulación de procesos penales, se evidencia la necesidad que tanto Fiscales como Jueces cumplan fielmente con lo establecido en la Ley. La caducidad de prisión preventiva agudiza la crisis judicial de nuestro país por lo que es deber de los Profesionales del Derecho velar y exigir que se haga justicia, que los delitos no queden impunes por lo que se propone que una persona que se declara autor de la infracción se le juzgue cumpliendo con los principios de Celeridad y Economía Procesal.

La prueba confesoria ha sido considera tradicionalmente como la más eficaz de las pruebas porque implica el sometimiento del confesado a las pretensiones de la contraparte; por “a confesión de parte, relevo de prueba” ,La confesión en materia penal es muy relativa. En nuestro Código de Procedimiento Penal exige que vaya acompañada de la comprobación de la

existencia del delito y, siguiendo el procedimiento que exige la Ley, ya que una persona que se declara como autora de la infracción, dependiendo del delito se puede simplificar el trámite en el proceso penal ya que en nuestra legislación los delitos sancionados hasta con 5 años de prisión se puede aplicar el procedimiento abreviado o procedimiento simplificado.

¿Pero qué pasa con las personas que cometen un delito cuya pena sea sancionada con una pena privativa de libertad superior a cinco años de prisión?, Se debe seguir el trámite ordinario como lo manda el Código de Procedimiento Penal, ya que estos delitos causan conmoción social, ¿Porqué no reducir tiempos en el proceso penal para que una persona que se declara como autor de la infracción, para que se le juzgue en el menor tiempo posible.

El Aparato Judicial debe funcionar de tal manera que los ecuatorianos se sientan seguros que se está impartiendo Justicia, solo así se respetarán las leyes, las autoridades y a la sociedad.

INTRODUCCIÓN

El Proceso Penal tiene por objeto establecer la verdadera existencia del delito y reunir todos los elementos de juicio que permitan fundar una acusación contra el presunto culpable lo que no es exacto; en efecto, quién es el culpable se sabrá recién con la sentencia al terminar el proceso penal. Lo que se persigue es reunir los elementos de juicio suficientes para acusar a una persona, a través de las etapas del Proceso Penal. Es en estas donde surgen las demoras en el trámite y el procesado puede salir en libertad por falta de sentencia y por la caducidad de la prisión preventiva. Este hecho está afectando a la sociedad y a la misma Función Judicial que se ve en la necesidad responder a la sociedad impartiendo Justicia y cumpliendo con la Ley, por esta razón el presente trabajo investigativo busca determinar las incidencias dentro de la Legislación Procesal Penal Ecuatoriana para que el procesado, una vez que se declara autor de la infracción, no se agilite su trámite en el proceso penal y se de cumplimiento a los principios de Celeridad y Economía Procesal.

El presente Trabajo investigativo está organizado en Seis Capítulos. El Primer Capítulo denominado el Problema en el que se realiza una contextualización de la problemática investigativa y se trazan los objetivos a alcanzar. El Segundo Capítulo denominado Marco Teórico en el que se realiza una recopilación bibliográfica y documental de temas de acuerdo a las variables de estudio. Tercer Capítulo denominado Metodología en la que se determina la modalidad y los métodos de investigación más adecuados. Se establecen las técnicas para la recopilación de datos de primera mano que nos ayuden a esclarecer el problema. El Capítulo Cuatro hace referencia al Análisis e Interpretación de resultados. Capítulo Cinco denominado Conclusiones y Recomendaciones y finalmente el Capítulo Seis denominado Propuesta como alternativa de solución al problema investigado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

En la LECRIM¹ el sujeto contra el que se dirige la pretensión penal recibe diversas denominaciones, no siempre de acuerdo con la fase procesal en que se encuentra el proceso. Así, se habla de "inculpado", "presunto culpable", "querellado", "preso", "procesado", "presunto reo", "reo", "presunto delincuente" e incluso "delincuente", "acusado", etc. Mientras, el legislador, consciente de la problemática que dicha indefinición del término por la vulneración que podría derivarse en dicho "sospechoso" respecto al derecho de tutela judicial efectiva así como al derecho de defensa, el término de "imputado" lo cual significa dejar constancia de la voluntad por parte del mismo de seguir la abundante jurisprudencia manejada al efecto.

Centrándonos un poco más en el tema que nos interesa, queda constatar que la posición del juez en el proceso penal aparece definida por la inmediata efectividad del derecho de defensa que, plasmado con carácter genérico en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, es objeto del correspondiente desarrollo en las leyes procesales penales, a saber la LECRIM .

¹ LECRIM: Ley de Enjuiciamiento Criminal. España.
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.l2t5.html

En efecto, el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Español establece que "toda persona a quién se impute un acto punible podrá ejercitar el derecho de defensa, actuando en el procedimiento cualquiera que éste sea, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o cualquier otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá de este derecho". El precepto agrega que " la admisión de denuncia o querrela y cualquier actuación procesal que la que resulte la imputación de un delito contra persona o personas determinadas será puesta inmediatamente en conocimiento de los presuntos inculpados". Es, pues, la puesta en conocimiento de los hechos objeto de la imputación un acto necesario que, al propio tiempo, perfila la condición de imputado y que, como veremos, reviste formas diversas según el tipo de procedimiento de que se trate (sea ordinario -menos frecuente-, abreviado o ante el tribunal del jurado). Es por este precepto (artículo 118 Ley de Enjuiciamiento Criminal Español) que, a juicio del Tribunal Constitucional "reconoce una nueva categoría de imputado a toda persona a quién se le atribuya, más o menos fundadamente, un acto punible, permitiéndole ejercitar el derecho de defensa en su más amplio contenido, actuando en el procedimiento penal cualquier que éste sea, desde que se le comunique inmediatamente la admisión de la denuncia o querrela (no de la simple interposición de una u otra) o cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito, o haya sido objeto de detención, o de cualquier otra medida cautelar, o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá en este derecho"

En la regulación del procedimiento abreviado no existe formalmente el procesamiento (que será el caso más frecuente en la práctica). Ello ha obligado al Tribunal Constitucional a señalar un momento procesal en el que el juez de instrucción debe imputar (imputación judicial) el hecho o hechos presuntamente delictivos a una determinada persona. Momento que coincide con su comparecencia ante el órgano jurisdiccional (artículo 789.4 Ley de Enjuiciamiento Criminal Español). Si el juez instructor competente no llevase a cabo esa imputación contra el procesado a quién se le atribuye un hecho tipificado como delito -en todo caso antes de concluir las diligencias previas- no habrá asumido formalmente el status de imputado y en consecuencia, tampoco

podrá dirigirse acusación alguna contra ella.

Desde el punto de vista constitucional, el imputado tiene los derechos reconocidos en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; a saber: derecho al Juez predeterminado por la ley que es el que corresponda por razón del aforamiento especial, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informado de la acusación que contra él se formula, a un proceso sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable de los hechos imputados y a la presunción de inocencia. Por su parte, desarrollándose el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 520.2 Ley de Enjuiciamiento Criminal Español enumera los derechos que asisten al detenido o preso, derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que solo declarará ante el Juez; derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable; derecho a designar abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias tanto judiciales como estrictamente policiales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto; derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de la detención, entre otros muchos más que en función de la fase del proceso en la que nos encontremos debe gozar. En cuanto a las obligaciones, destacaremos las siguientes: la comparecencia ante la citación judicial; la comparecencia en el Tribunal competente en los días y horas que se le señale si estuviese en la situación de libertad provisional; la prestación de fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias, etc.²

Meso

Existe una corriente generalizada de concluir el proceso penal de la manera más expeditiva, bajo el pretexto del aumento de la delincuencia, la saturación de las leyes penales al crearse cada día nuevos tipos penales sin

² <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200210-255783910242751.html>

mayor estudio sobre la conveniencia de la criminalización de las nuevas conductas, el consiguiente aumento de trabajo de los jueces penales que permiten que cada día aumente la cantidad de presos sin condena que abarrotan las penitenciaría y cárceles del mundo. En definitiva, la finalidad proclamada abiertamente por unos defensores de tal procedimiento y en ocasiones, esbozada y sencillamente utilitaria. En efecto se dice que tiene por finalidad contribuir a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar justicia. A su vez, que el acusado sale beneficiado por cuanto “se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas. En sus lineamientos generales por Jhon Langbein³ al decir que surge: “...cuando el fiscal acusador induce a confesar su culpabilidad y a suspender su legítimo derecho constitucional a un juicio con jurado, a cambio de una sanción penal más benigna que aquella que hubiese podido imponer el jurado en un juicio normal. El fiscal puede ofrecer un beneficio en dos direcciones, bien en forma directa reduciendo los cargos o indirectamente a través de la aprobación que haga el juez de la recomendación sobre la sentencia”.

De la concepción antes mencionada surge un hecho esencial: el procedimiento se fundamenta en la confesión del acusado, a quien se propone un “negocio” por parte del fiscal, el cual tiene una gama de ofertas que a cambio de un solo acto proveniente del acusado el cual es su declaración en la que acepta la autoría en el delito. Como resultado de ello, aparentemente, son favorecidas las dos partes, esto es el fiscal porque se adjudica el “triunfo” y se ahorra el trabajo de probar la existencia jurídica del delito y la culpabilidad del acusado; y el acusado porque se ahorra el tiempo de condena que podría recaer si se sustancia el proceso normalmente.

El profesor Gimeno Sandra define el Derecho Procesal como el conjunto de normas de Derecho Público que regula la jurisdicción, los presupuestos procesales, los derechos, posibilidades, cargas y obligaciones procesales, los actos procesales, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y sus efectos;

³ Oscar Guerrero Peralta. Procedimiento acusatorio y terminación anticipada del proceso penal

tendientes todos ellos a obtener la satisfacción jurídica de las pretensiones y resistencias de las partes. Ahora bien el derecho procesal penal, estudia el proceso penal. El objeto del derecho procesal penal es la pretensión punitiva, que consiste en la pretensión de una pena para la persona acusada con fundamento en la comisión de unos hechos delictivos.

En nuestro ordenamiento jurídico desde el punto de vista de su ejercicio, la Acción Penal es de dos clases Pública y Privada, El ejercicio de la Acción Penal Publica le pertenece al fiscal, el ejercicio de la Acción Penal Privada le corresponde al ofendido, mediante querrela , artículo 32, 33 y 371 del Código de Procedimiento Penal

El proceso penal está regido por determinados principios reguladores que toman en consideración las peculiaridades en estas causas y de algún modo varían la fase procesal en que nos encontremos.

Dada la enorme importancia del derecho procesal penal en el ámbito del derecho y de la sociedad a la que éste regula, es indispensable que esta disciplina en todos los campos y detalles que ella implica, sea un haber cognoscitivo indispensable para el abogado, que se erige como uno de los defensores incondicionales e incansables de los bienes jurídicos de sus semejantes.

El proceso penal está regido por determinados principios reguladores que toman en consideración las peculiaridades en estas causas y de algún modo varían la fase procesal en que nos encontremos. Así mismo, el derecho procesal penal contiene un conjunto de normas de tipo adjetivo, que dictan el procedimiento que ha de seguirse para establecer con absoluta certeza la existencia de la infracción y determinar la responsabilidad penal de las personas que han participado en su cometimiento, esto como presupuesto jurídico indispensable para la aplicación de la pena prevista en el derecho sustantivo. Es muy claro, que el derecho constitucional reconoce por principio a todas las personas el derecho a la presunción de inocencia, estado que desaparece cuando se ejecutoria una sentencia penal condenatoria en contra del individuo; pero, esta

sentencia penal condenatoria presupone el recorrido sistemático del procedimiento penal, donde paso a paso, observando estrictamente los derechos del individuo, los juzgadores han podido verificar el cometimiento de una acción u omisión previamente tipificados como infracción penal, así como también la participación del procesado, sea en calidad de autor, cómplice o encubridor, en el acto delictivo cuyo esclarecimiento se ha constituido en el objeto del proceso penal.

Micro

En la ciudad de Ambato, la Justicia en materia Penal publica es administrada por dos Tribunales de Garantías Penales, que avocan conocimiento de las causas a través de dos Juzgados de Garantías Penales que durante el período de investigación han receptado los casos en los que el procesado se declara autor de la infracción:

En cuanto a delitos de tránsito: 3 casos en el Juzgado 2do. de Tránsito; delitos de homicidio: 1 caso en el Juzgado 2do de Garantías Penales; delitos de robo: 10 casos en el Juzgado 1ero de Garantías Penales.

De acuerdo a la delimitación espacial de nuestra investigación, estudiaremos la versión del procesado que se declara autor de la infracción y su incidencia en el trámite en el proceso penal en el Juzgado 2do de Garantías Penales del Cantón Ambato, Provincia del Tungurahua durante el primer trimestre del año 2009, dentro de la investigación realizada en el Juzgado tenemos un solo caso de presunto homicidio ocurrido el 28 de febrero del 2009, la aprehensión se da el 8 de marzo del 2009, fecha en la cual el procesado se entrega en forma libre y voluntaria para que le detengan por cuanto es el autor de la muerte de su esposa. Una vez realizado la audiencia de delito flagrante para que el Fiscal con la indagación que pudo recoger (más los informes policiales y de perito médico – legal y, versiones de familiares que presenciaron el hecho) resuelva dar inicio a la instrucción fiscal. El Fiscal actúa según el Código de Procedimiento Penal a recabar toda clase de información y evidencia que ayuden

al esclarecimiento del delito puesto que, pese a haberse declarado culpable, la ley claramente indica que “A confesión de parte, relevo de prueba”.

La declaración libre y voluntaria por parte del procesado no le exime de seguir el debido proceso y acortar el tiempo en el trámite para que reciba sentencia de manera ágil, cumpliendo de esta manera con el principio de economía procesal y el principio de celeridad procesal que tanto consagra la Constitución vigente del Ecuador sino todo lo contrario, existe lentitud por parte de los Fiscales y Jueces de Garantías Penales ya que el trámite del procesado, materia del presente estudio, recibió sentencia el 23 de febrero del año 2010, después de prácticamente 1 año de haber cometido y reconocido ser el autor del delito de homicidio.

Si bien es cierto que no existen muchos casos en los que se inculpan como autores de la infracción ya que, se retractan por consejo de sus Abogados o, por darse cuenta del acto que cometieron y de la sanción que van a recibir y tratan de dilatar lo que más puedan el proceso en el trámite para que se produzca la caducidad de la prisión preventiva y puedan salir en libertad, no entendemos por qué en estos casos no se agiliza el trámite en el proceso.

Árbol de problemas

Efectos:

Aumento de impunidad en los delitos

Caducidad de la prisión preventiva

No se aplica el Principio de Celeridad y economía procesal

Problema:

¿De qué manera la versión del procesado en la que se declara autor de la infracción incide en el trámite procesal penal?

Causas:

El imputado no es sentenciado habiéndose declarado culpable

Los Jueces y Fiscales dilatan el trámite en el proceso

Las sanciones para Jueces, Fiscales, Abogados, son leves

Gráfico No. 1 Árbol de problemas
Elaboración: Patricio Serrano

Análisis crítico

El 24 de marzo de 2009 fue publicada en el RO Nro. 555 la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal. Entre sus considerandos, y lograr una efectiva aplicación y realización de los preceptos constitucionales, se establece que "es necesario introducir reformas de trascendencia que posibiliten al sistema penal ofrecer una respuesta pronta, ágil y oportuna a la solución de los conflictos, así como la organización de procedimientos especiales y alternativos del proceso penal ordinario".

Las reformas planteadas y transcritas al Código de Procedimiento Penal exclusivamente a lo que tiene relación a la versión del procesado que se declara como autor de la infracción, es un nuevo tema de debate no únicamente entre los Fiscales, Jueces de Garantías Penales y Abogados en libre ejercicio sino también tiene que ver mucho la sociedad y el ciudadano común ya que con la implementación de esta manera de juzgar a los culpables se da largas al trámite en el proceso.

Los Legisladores deberían crear leyes encaminadas a agilizar los procesos judiciales por cuanto ellos, como creadores de leyes, debaten, formulan, y encuentran los caminos legales por los cuales podría ser factible la reducción del trámite en el proceso cuando el procesado se declare como autor de la infracción, las mismas que en la mayoría de los casos no garantizan en ninguna manera la comparecencia definitiva del sospecho acusado e imputado al proceso de juicio. Acaso los legisladores no se dan cuenta que estas medidas son un modo de ayuda que se le podría y se da al individuo para que pueda "huir " de la justicia haciendo caso omiso de las advertencias de los operadores de justicia?

Alfonso Zambrano Pasquel dice "en cuanto al testimonio, la entrevista no puede ser secreta, ya que por mandato constitucional no es legal una entrevista secreta y en la entrevista debe estar presente el defensor particular, pudiendo actuar subsidiariamente un defensor de oficio".. En nuestro sistema procesal la declaración indagatoria es un medio de defensa, pues el Art. 143 del Código de

Procedimiento Penal, dice que: "El acusado no podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo, pero podrá solicitar que se reciba su testimonio en la etapa del juicio, ante el tribunal penal. Su testimonio servirá como medio de defensa y de prueba a su favor, pero de probarse la existencia del delito, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará al testimonio del acusado el valor de prueba contra él, si así lo solicitare de manera expresa el acusado, su testimonio podrá presentarse bajo juramento.

En todo caso, antes de comenzar la declaración, se debe, comunicar detalladamente al acusado el acto que se le atribuye, un resumen de los elementos de prueba existentes y del tipo de infracción que se le imputa".

En el anterior Código de Procedimiento Penal se denominada declaración indagatoria a la que rendía el sindicado o indiciado. En el Código de Procedimiento Penal actual se denomina versión del imputado a la que se rinde en la etapa de la instrucción fiscal, y testimonio del acusado a la declaración que se rinde en la etapa del juicio. El primero se rinde ante el Fiscal Penal o ante la policía por delegación del fiscal, y el segundo se rinde ante el Tribunal Penal en la etapa del juicio o de debate. Técnicamente las declaraciones rendidas durante la instrucción fiscal (como la indagatoria), no son pruebas. Tienen la calidad de versiones y son elementos de convicción, salvo los anticipos jurisdiccionales de prueba (prueba de testigos) previstos en el Art. 216 numeral 4 del Código de Procedimiento Penal

El anterior Código de Procedimiento Penal permitió una peligrosa delegación de facultades, del juez al personal subalterno de la judicatura que era el que tomaba en una buena cantidad de casos las indagatorias. En el Código de Procedimiento Penal actual la situación varió en parte, pues legalmente puede el fiscal delegar su competencia al agente policial para que recepte versiones, entre los que se puede incluir el del imputado. Si el caso es importante, si se hace presente el fiscal para receptar el testimonio.

El fiscal debería estar presente siempre en la recepción de la versión del imputado al igual que su Abogado Defensor. No podemos afirmar que esto se

cumpla pues basta revisar las actas de dichas versiones para comprobar la ausencia del Fiscal; esto conlleva a que nuevamente por parte del Abogado Defensor se pida una ampliación de la versión del testigo o imputado, iniciándose de esa manera la dilatación en cuanto tiempo del trámite en el proceso; este es el verdadero problema que adolece nuestra justicia y que debería ser reformada para evitar que por el tiempo perdido y dilatado se produzca la caducidad de la prisión preventiva que en casos de prisión es de hasta seis meses, y en los casos de reclusión es de hasta un año; puedan salir libres y finalmente el hecho queda en la impunidad y no se hizo justicia.

Prognosis

De no darse agilidad en el trámite procesal penal, el procesado en la que se declara autor de la infracción, sale libre aumentando de esta manera la delincuencia y la injusticia social.

Formulación del problema

¿De qué manera la versión del procesado en al que se declara autor de la infracción incide en el trámite procesal penal en el Juzgado 2do. de Garantías Penales del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua durante el primer trimestre del año 2009.?

Interrogantes de la investigación

- ¿Se aplica el principio de celeridad y economía procesal en los Juzgados de Garantías Penales?
- ¿Ayuda el trámite procesal a que se produzca la caducidad de la prisión preventiva .
- ¿Que el delito quede en la impunidad?

Delimitación del Objeto de la Investigación

Delimitación de Contenido

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Procedimiento penal

ASPECTO: La versión del procesado que se declara autor de la infracción.

Delimitación espacial

La investigación se realizará en el Juzgado Segundo de Garantías Penales de la Ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua.

Delimitación temporal

El trabajo de investigación se desarrollará durante el primer semestre del año 2009.

Unidades de observación.

Juez del Juzgado 2do de Garantías Penales de Ambato.

Fiscales de delitos contra las personas

Procesos

Justificación

La presente investigación es única porque no se ha realizado un trabajo parecido o similar, importante para mí como futuro Profesional del Derecho puesto que determinará las causas por las cuales el tiempo de duración del proceso en materia Penal para una persona que se declara como autor de la infracción se dilata. Tiene como misión dar celeridad al trámite en el proceso penal para dar cumplimiento con los principios de celeridad y economía procesal sin pasar por alto con los Derechos constitucionales que le asisten al imputado, respetando su derecho al debido proceso como lo establece el Código de Procedimiento Penal.

Es de interés personal por mi preferencia en el campo penal y de interés para Jueces, Fiscales y la comunidad involucrada en proteger a la sociedad. Los beneficiarios directos de esta investigación serán el Estado porque se aplican los principios antes mencionados y se estaría haciendo justicia y la sociedad que estaría protegida de delincuentes peligrosos que atentan contra la integridad de las personas en cualquier momento y lugar.

Es factible de realización puesto que cuento con el apoyo del Juez 2do de Garantías Penales para realizar la investigación del trámite en el proceso penal, recabar información sobre las posibles causas por las cuales el juzgamiento de una persona en la que se declara autor de la infracción tiene un tiempo de duración de prácticamente un año y su interpretación en la ejecutar de la aplicación de las leyes penales; de los Fiscales de delitos contra la vida porque nos permitirán conocer la realidad de los motivos por los cuales se traban los trámites de instrucción fiscal, etapa intermedia, etapa de juzgamiento y etapa de impugnación que dilatan considerablemente el trámite en el proceso penal que servirán de ayuda para buscar posibles soluciones al problema planteado mediante encuesta y entrevistas.

Se espera que la presente investigación sirva como marco de referencia para las futuras generaciones de Profesionales en el Derecho preocupados porque la Ley cumpla los fines para la cual fue creada.

Objetivos

General

Determinar de qué manera incide la versión del procesado en al que se declara como autor de la infracción en el trámite procesal Penal Ecuatoriano

Específicos

- Demostrar que existe acumulación de procesos para los Jueces y Fiscales Penales
- Analizar por qué no se cumple con los principios de economía y celeridad procesal
- Proponer posibles soluciones para que el trámite procesal Penal se reduzca con la versión del procesado que se declara autor de la infracción.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

La Asamblea Nacional Constituyente instalada en el Ecuador durante el gobierno del Eco. Rafael Correa, una vez publicada la nueva Constitución del 2008; esta Asamblea de plenos poderes realizó reformas al Código de Procedimiento Penal, publicada el 24 de Marzo del 2009; que abalizan el debido proceso los derechos del procesado, No obstante muchas opciones negativas se han difundido al respecto, pues hay quienes la consideran dilatorias.

Fundamentación

Filosófica

La investigación parte de un punto de vista crítico propositivo que se fundamenta en el lacerante cambio y deterioro social y un incontrolable aumento de los delitos.

Muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, una esencia, una idea de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no un delito, la medida de su punibilidad y la idoneidad de su seguimiento.

El Paradigma de la Investigación es crítico-propositivo como una alternativa para la investigación jurídica que se fundamenta en el cambio de esquemas. Es crítico por que cuestiona los esquemas jurídicos y propositivo Cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos

sino plantea alternativas de solución en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión del tema en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que generan cambios profundos. La investigación está comprometida el bienestar personal de todos y cada uno de los que conforman la sociedad

Legal

El presente trabajo de investigación se sustenta en el Código de Procedimiento Penal Libro IV, Título I, Título II, Título III, Título IV, "A fin de garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio, así como la indemnización del pago de daños y perjuicios al ofendido el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal y/o de carácter real.

Todas las etapas del proceso las medidas privativas de la libertad se adoptaran siempre de manera excepcional y restrictiva y procederá en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal relativas a la prisión preventiva no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia".

Código de Procedimiento Penal Art.215 “antes de resolver la apertura de la instrucción fiscal, si lo considera necesario, la fiscal o el fiscal con la colaboración de la Policía Judicial que actuara bajo se dirección, investigara los hechos presumiblemente constitutivos de infracción Penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento. “

Art. 206 que reza: El proceso penal se desarrolla en las etapas siguientes:

- 1) La instrucción fiscal.
- 2) La etapa intermedia
- 3) El juicio

4) La etapa de impugnación.

“El artículo 215.- antes de resolver la apertura de la instrucción fiscal, si lo considera necesario el fiscal o la fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigara los hechos presumibles constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.”

“Cuando el fiscal cuente con la información necesaria y los fundamentos suficientes para deducir una imputación, enviara a la sala de sorteos la petición el Juez de Garantías Penales a fin de que señale día, a y hora para la audiencia de Formulación de Cargos, acto en el que solicitara de estimar pertinente las medidas cautelares personales y reales.”

“El Juez de Garantías Penales dará inicio a la audiencia, identificándose ante los concurrentes como Juez de Garantías; luego concederá la palabra el Fiscal quien deberá consignar en su pronunciamiento lo siguiente, la descripción del hecho presuntamente punible, los datos personales del investigado, los elementos y resultados de la indagación que le servirán como fundamento jurídico para formular la imputación , el Fiscal solicitara al Juez de Garantías Penales que notifique con el inicio de la instrucción fiscal a los sujetos procesales, y señalara además el plazo dentro del cual concluirá la instrucción Fiscal la que en todo caso no excederá de noventa días.”

“Durante la etapa de instrucción la fiscal o el fiscal recibirá y reducirá a escrito con fidelidad y en presencia de su abogado defensor la versión libre que sin juramento que proporcione el procesado sobre las circunstancias y móviles del hecho y sobre su participación o al de otras personas. El procesado podrá abstenerse de declarar.”

“En ningún caso se obligara al procesado, mediante coacción física y moral, a que se declare culpable de la infracción, queda prohibido durante la tramitación del proceso el empleo de la violencia, de drogas o de técnicas o sistemas de cualquier género, que atenten contra la declaración libre y voluntaria

del procesado. “

“Concluida la instrucción en el plazo establecido en la ley o en el convenio en la audiencia de formulación de cargos el fiscal solicitara al Juez de Garantías Penales que interviene en el proceso, que dentro de veinte y cuatro horas, señale día y hora con el fin que se lleve a efecto la audiencia en al que el fiscal sustentara y presentara su dictamen.”

“Si el fiscal resuelve no acusar y el delito objeto de la investigación está sancionado con una pena “

“Los sujetos procesales en esta etapa anuncian sus pruebas que serán presentadas en el juicio, resolver sobre las solicitudes para la exclusión de las pruebas anunciadas, El Juez de Garantías Penales considera que de los resultados de la instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado como autor, cómplice o encubridor, dictará auto de llamamiento a juicio”

La Etapa de Juicio se practican todos los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y responsabilidad del acusado, la sustanciación del juicio se realizara ante el Tribunal de Garantías Penales con la presencia de todas las partes procesales, este es quien dirige la audiencia desde su inicio hasta su conclusión, y solo por una vez, se puede suspender por un plazo máximo de cinco días, la audiencia del Tribunal de Garantías Penales será pública, pero será reservada cuando el proceso tenga por objeto el juzgamiento de los delitos comprendidos en los Títulos I y VIII del Libro II del Código Penal.

“En la Etapa de Impugnación, las providencias son impugnables solo en los casos expresamente establecidos en el Código de Procedimiento Penal. Cuando la Ley no distinga, el derecho a impugnar corresponde a las partes.”

“El defensor puede interponer los recursos, pero el imputado o acusado

puede desistir de los recursos interpuestos por su defensor. Para ser admitidos, los recursos deben ser interpuestos dentro del plazo y según la forma que determina la Ley.”

Categorías fundamentales

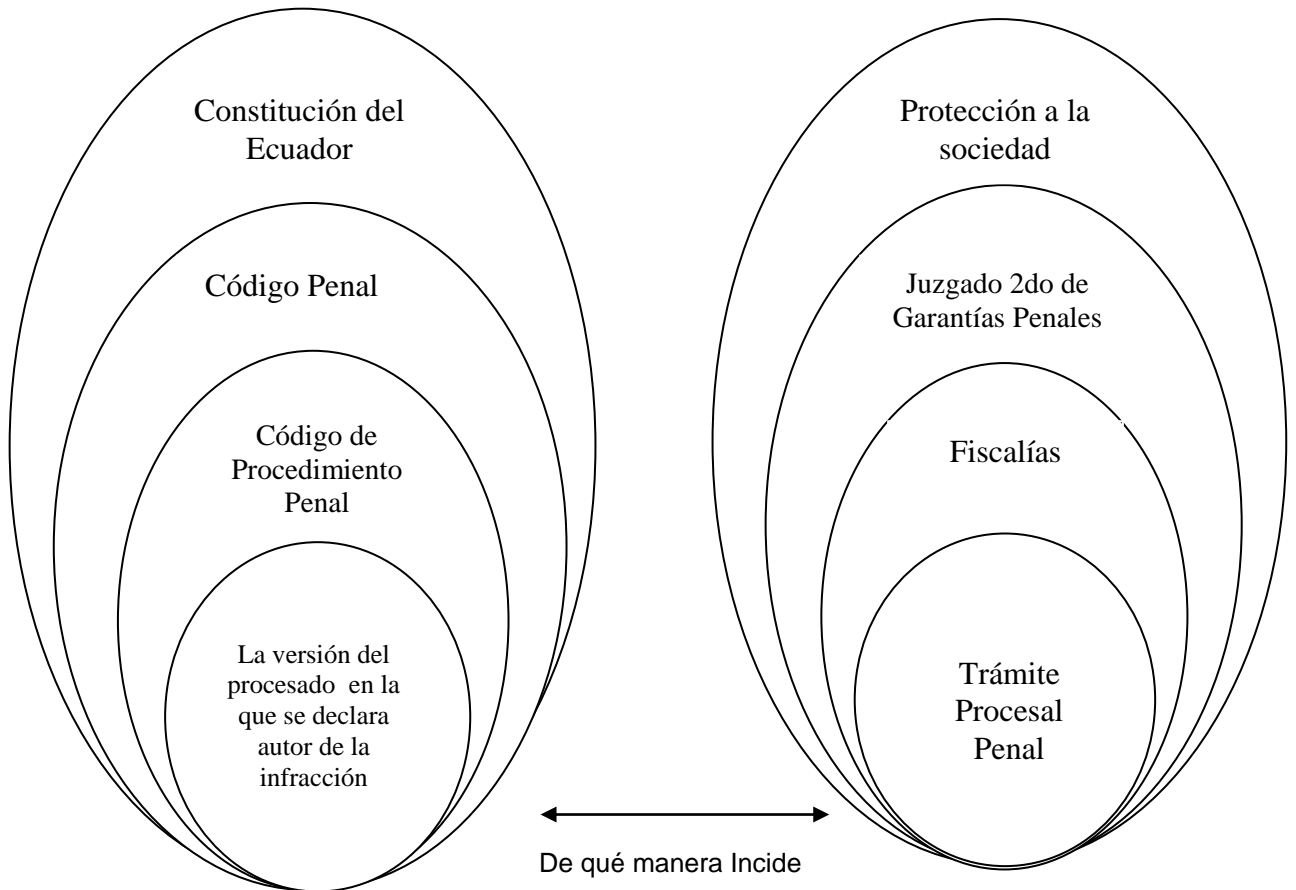


Gráfico N° 2 Categorías fundamentales
Elaboración: Patricio Serrano

Rueda de atributos de la Variable Independiente

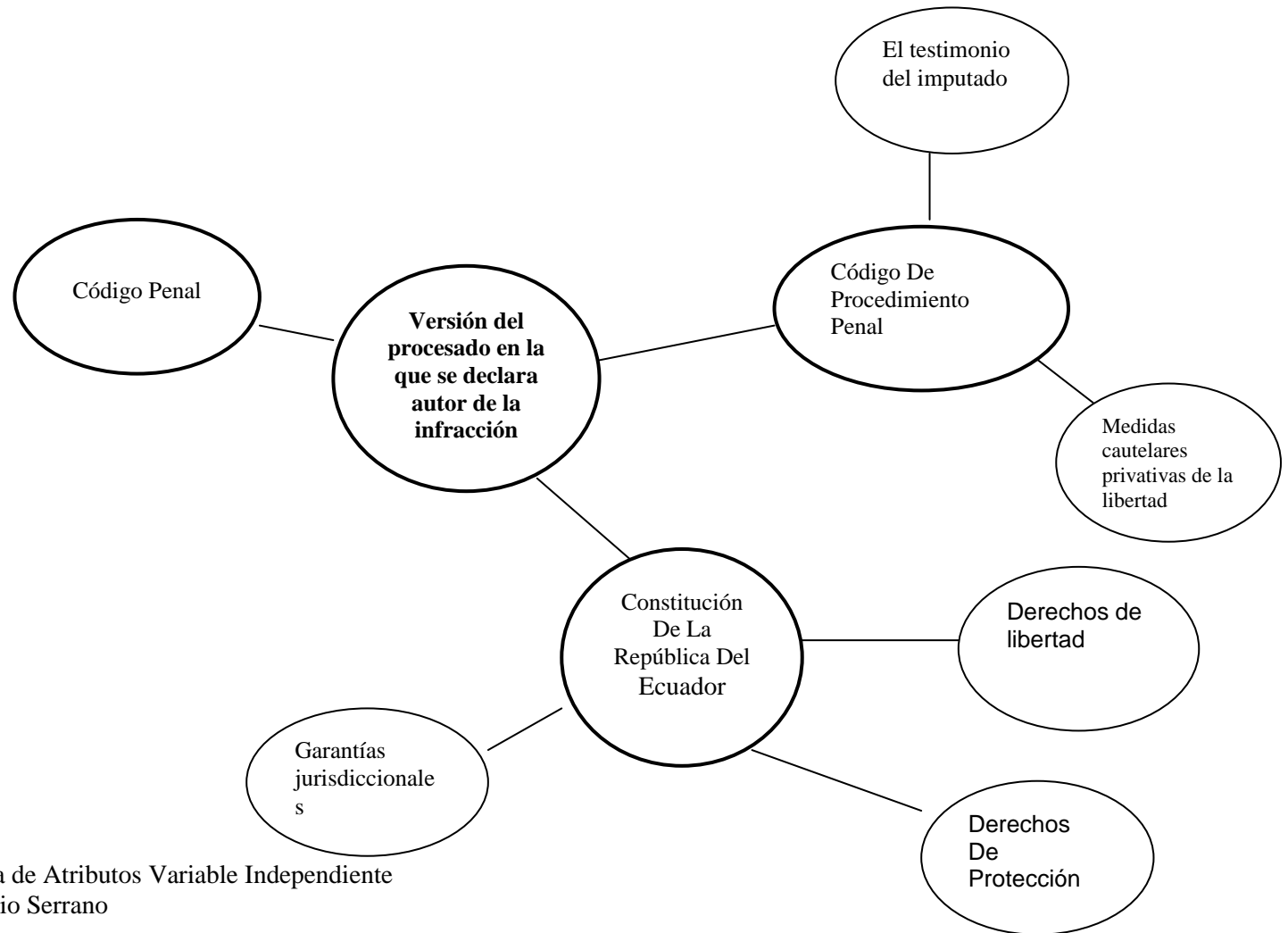


Gráfico N° 3 Rueda de Atributos Variable Independiente
Elaboración: Patricio Serrano

Rueda de atributos de la Variable Dependiente

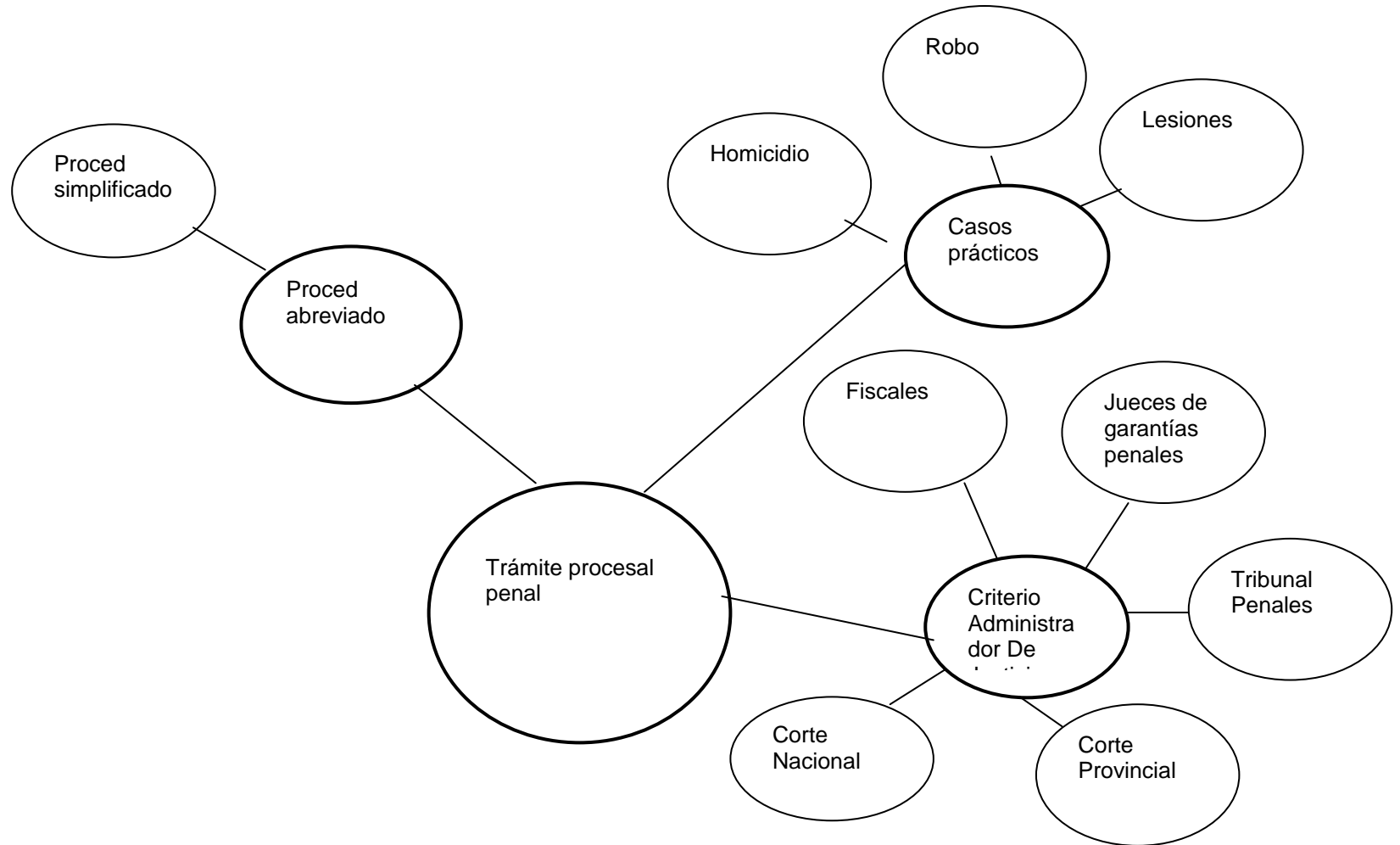


Gráfico N° 4 Rueda de Atributos Variable Dependiente
Elaboración: Patricio Serrano

Constitución De La República Del Ecuador

Las normas que integran un ordenamiento jurídico, no constituyen un grado inorgánico de preceptos. En otros términos, el derecho positivo de un estado, no es un conjunto de normas yuxtapuestas, destinadas a resolver cada una distintos casos de la vida social, sin que exista entre ellas vínculo alguno. Por el contrario, esa pluralidad de normas, según lo ha establecido el pensamiento iusfilosófico más reciente y lo confirma la experiencia, constituye un todo ordenado y jerarquizado, es decir, un sistema.

Una prueba de esto la tenemos en que como es sabido una resolución de un funcionario administrativo, no debe ser contraria a un decreto del Poder Ejecutivo, ni una ley del Congreso a la Constitución Nacional, pues en tales casos, serían impugnables mediante diversos recursos.

Según Veníos (2001), el más breve análisis nos muestra que hay un orden jerárquico entre las normas jurídicas, constituido por relaciones de subordinación y de coordinación.

Ahora bien, tal como hemos dicho, el sistema abarca a todo el derecho de un estado, porque está constituido no sólo por la Constitución y las leyes, sino por todas las normas jurídicas, vale decir que además de las citadas cabe agregar los contratos, testamentos, sentencias, etc. Comprende pues, tanto los preceptos más generales, como las normas individualizadas.

Como es obvio, cada derecho estatal constituye un sistema jurídico singular, pero a ellos hay que agregar el sistema jurídico internacional, de análoga estructura, donde aquéllos se armonizan, constituyendo una unidad que, como ha aclarado Kelsen, es gnoseológica y no de organización, esto no impide que pasando del plan lógico-formal, en el que trabaja el jurista Viene, al terreno Jurídico -positivo, propio de la Ciencia Dogmática, podamos encarar el estudio del régimen internacional positivo, incluyendo el de la organización de la comunidad internacional.

Código Penal

Es un conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal, que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: esto es, que no existan normas penales vigentes fuera del compendio.

Los Códigos penales, en cierto sentido, buscan plasmar el *iuspuniendi* del Estado, de esta manera, el Estado mismo a través del legislador, busca evitar la aplicación de penas arbitrarias, ya que sólo puede ser sancionada penalmente una conducta cuando ésta se consigna expresamente en el mismo Código Penal y con la sanción que el mismo establece.

El primer Código Penal que recogió los requisitos que, a partir de la Ilustración, fueron estableciéndose sobre la forma de un cuerpo legislativo moderno, fue el Código Penal Francés, de la época napoleónica (por ello también es denominado Código Penal Napoleónico), promulgado en 1810 con la finalidad de dar coherencia a un sistema jurídico casi indescifrable por la multitud de normas dispersas que existían. Más adelante la codificación penal se fue extendiendo por Europa (sobre todo por los países de Derecho continental) y por todos los territorios bajo los cuales estos estados europeos tenían influencia.

La idea jurídica de la existencia de códigos es típicamente burguesa y liberalista, dado que favorece los intercambios comerciales y de seguridad jurídica. Además, en el caso del Código Penal, permite a los ciudadanos un mayor conocimiento de los delitos, y no ser enjuiciados por actos delictivos que podrían desconocer; por lo anterior, se sostiene que la codificación de las normas penales tiene dos ventajas fundamentales:

Por un lado, permite facilitar el conocimiento del Derecho Penal al ciudadano. Esto tiene una gran importancia, dado que es el Derecho penal el que limita más gravemente los derechos y libertades de los ciudadanos y el que puede

imponer las sanciones más graves: las penas.

Por otro, facilita la práctica jurídica, y dota de una mayor coherencia al conjunto de normas que componen el Derecho penal vigente.

Sin embargo hay que señalar que no es fácil el proceso de codificación, y que necesita de una técnica jurídica muy avanzada y cuidadosa que permita sistematizar todas las normas e impedir conflictos y lagunas. Por ello, en muchos casos es habitual que empiecen a aparecer normas específicas con sus propias normas penales incluidas dentro de cada ley. Si bien la doctrina jurídica lo critica de forma casi unánime, y más teniendo en cuenta que la ley puede limitarse a establecer disposiciones que modifiquen el código, es una práctica que dista mucho de estar erradicada completamente de la práctica legislativa.

Contemporáneamente, es infrecuente que la totalidad de legislación penal de un país se encuentre en el Código Penal, siendo lo más frecuente tener que remitir a leyes penales especiales o a otras leyes, no penales, que tienen también contenido penal; incluso en los países, como sería el caso de España, que pretenden tener la totalidad de la legislación penal en un código penal, la utilización de la técnica legislativa conocida como "ley penal en blanco" obligan a complementar la legislación penal con extrapenal.

Código De Procedimiento Penal

Que la Constitución de la República, en su Artículo 169, establece que el sistema procesal será un medio para la realización de la Justicia, que hará efectivas las garantías del debido proceso, y que velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

Que de acuerdo al ordenamiento constitucional, las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites; Que para lograr la celeridad y eficacia de los procesos, los trámites, en especial la

presentación y contradicción de las pruebas, deben llevarse a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios dispositivo, de concentración e inmediatez: Que asimismo, la Constitución de la República, en su artículo 219, establece que el Ministerio Público, prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación pre procesal y procesal penal

“En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 130 de la Constitución de la República del Ecuador, expide el siguiente: Nota: Considerando reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LIBRO PRIMERO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Art. 1.- Juicio previo.- Nadie puede ser penado si no mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del procesado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del procesado y de las víctimas.”

“Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009. Nota: Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009. Art. 2.- Legalidad.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.”

“La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto. Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse. Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa. En general, todas las leyes posteriores que se dictaren sobre los efectos de las normas del procedimiento penal o que establezcan cuestiones previas, como requisitos de prejudicialidad,

procedibilidad o admisibilidad, deberán ser aplicadas en lo que sean favorables a los infractores.”

La versión del procesado en la que se declara autor de la infracción

Hasta donde alcanza nuestra memoria siempre hemos oído hablar de crisis de La Justicia y, consiguientemente, de una serie de medidas para lograr superarla. la afirmación general de ser la Justicia lenta y cara, se contraponen deseos y realidades reformistas tendentes a hacerla más rápida y más barata.

Para ello se concretan y proponen una serie de acciones, cuya eficacia por otra parte ha sido casi nula, puesto que se sigue hablando de crisis de la Justicia, que se pueden resumir en estas tres:

Reformas orgánicas, de manera que haya más órganos jurisdiccionales, sobre todo de base, mejor repartidos territorialmente, con competencias objetivas y funcionales más racionalmente establecidas, y por ende más Jueces y más Fiscales, queriéndose sin duda también que estén mejor preparados.

Reformas procedimentales, eliminando procesos inútiles, simplificando los que se dejen en vigor, facilitando trámites, acortando plazos y suprimiendo formalismos innecesarios.

Reformas concretas de instituciones clave del proceso que, preferiblemente acompañando a las anteriores y generalmente aplicando principios procesales consagrados en las normas fundamentales, contribuyan al principio máximo de una Justicia justa, rápida, barata y eficaz, que tiene en la mayor parte de los Estados reconocimiento constitucional.

El Derecho Penal, se ha entendido como el conjunto de disposiciones jurídicas que Describen comportamientos humanos socialmente reprochables y por ello mismo, dignos de una sanción corporal impuesta mediante un procedimiento previamente establecido en la ley y por unos jueces también

previamente determinados. Este concepto, tradicionalmente ha permitido entender que es la ley de cada país la que define los comportamientos humanos que activan el poder sancionador de cada Estado, y son los funcionarios judiciales de cada estado, los jueces naturales para imponer las sanciones penales.

“Nadie será reprimido por un acto u omisión que en el momento de cometerse no estuviere tipificado ni reprimido como infracción penal, ni podrá aplicarse una pena no prevista en la ley. En caso de conflicto de leyes, se aplicara la menos rigurosa, aun cuando fuere posterior a la infracción En caso de duda, la ley penal se aplicara en el sentido más favorable al reo.”

Nadie puede ser penado sin juicio previo ni privado del derecho de defensa, en cualquier estado y grado del proceso, las solemnidades sustanciales para la validez del juicio penal, garantizan también la defensa desde el momento en que se requiere la debida citación, la personería del acusado, la posibilidad de presentar pruebas, etc. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la constitución o a la ley, no tendrán validez alguna.

“Desde el primer momento el acusado está protegido contra las arbitrariedades. Ninguna persona podrá ser interrogada, ni aun con fines de investigación, por el fiscal, por alguna autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor, cualquier diligencia judicial, pre procesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria. La presunción de inocencia se mantiene hasta que la culpabilidad se haya declarado en sentencia ejecutoriada.”

Art. 76 de la Constitución de la República.-“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al procesado que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el

cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada .
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicara una sanción no prevista por la Constitución o la Ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o autoridad competente y con observancia propio de cada trámite.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
7. El derecho a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a.- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del proceso.
 - e.- Nadie podrá ser interrogado, ni aun con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad Policial o por otra, sin la presencia de un abogado particular o Defensor Público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. “

Art.- 77.-“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona se observaran las siguientes garantías básicas:

- 7.- El derecho de toda persona incluye:
 - b.- Acogerse al silencio.

c.- Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que pueda ocasionar su responsabilidad penal. “

El Código de Procedimiento Penal en el Art. 115 “dice si el procesado, al rendir su testimonio, se declare autor de la infracción, ni la Jueza o juez de Garantías Penales ni el Tribunal de Garantías Penales quedaran librados de practicar los actos procesales de prueba tendientes al esclarecimiento de la verdad.”

Art. 143 del Código de Procedimiento Penal. “El acusado no podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo, pero podrá solicitar que se reciba su testimonio en la etapa de juicio, ante el Tribunal de Garantías Penales su testimonio servirá como medio de defensa y de prueba a su favor, pero de probarse la existencia del delito, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará el testimonio del acusado el valor de prueba en contra del. Si así lo solicitare de manera expresa el acusado, su testimonio podrá presentarse bajo juramento. “

Art. 29 Código Penal.- “Son circunstancias atenuantes todas las que, refiriéndose a las causas impulsivas de la infracción, al estado y capacidad física e intelectual del delincuente, a su conducta con respecto al acto y sus consecuencias, disminuyen la gravedad de la infracción, o la alarma ocasionada en la sociedad, o dan a conocer la poca o ninguna peligrosidad del autor, como en los siguientes casos específicamente.”

“Presentarse voluntariamente a la justicia, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento. Rusticidad del delincuente, de tal naturaleza que revele claramente que cometió el acto punible por ignorancia. La confesión espontánea cuando es verdadera. En los delitos sexuales y trata de personas son circunstancia atenuante la siguiente. Que el sospechoso, imputado o acusado, colabore eficazmente con las autoridades en la investigación del delito.”

“El Testimonio del imputado para que se declare su culpabilidad y

responsabilidad consiste en atribuir un determinado hecho dañoso a determinado individuo, mediando relación causal entre la acción y el resultado, es antecedente necesario de la culpabilidad. La imputación se refiere a la acción típicamente anti jurídico sea, al plano objetivo del delito; aquí queda detenido el proceso delictivo respecto de los inimputables a quienes solo puede atribuirse una intervención material en el hecho punible, por ser incapaces de culpabilidad, esta atribución faculta para imponerles medidas de seguridad.”

Derechos de libertad

En nuestro ordenamiento Jurídico Constitucional todas las personas sin distinción alguna tenemos derechos de libertad, que materia de nuestro estudio garantizan el debido proceso Penal, en muchos casos el delincuente se aprovecha de las mismas para con artimañas de los abogados salir en libertad y darse a la fuga y el delito queda en la impunidad, en los actuales momentos se requiere de una reforma al código de Procedimiento Penal que es lanzada por el Gobierno con el fin de evitar la caducidad de la prisión preventiva queriendo de alguna manera evitar la impunidad. Entre los derechos de libertad tenemos las siguientes.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o

vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
 - d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
 7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.
10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.
11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual,

salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los

casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la Ley.
23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.
24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir Información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.
27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.
29. Los derechos de libertad también incluyen:
 - a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
 - b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

- c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
- d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Derechos de protección

El debido proceso en Materia penal es un camino que se debe seguir frente a un trámite procesal Penal, sin duda alguna los pensadores en el derecho han instruido en un camino para seguir el debido proceso, pero que pasa para una persona que se atribuye el hecho y solo quiere pagar por su delito, en muchos de los casos se dilata el trámite y no se cumple con el principio de Economía Procesal , se tendría entonces que realizar reformas frente a este tipo de infractores que colaboran con la justicia , para que sin perder tiempo sea juzgado, entre los Derechos de Protección tenemos .

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al

momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su

defensora o defensor.

- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares

distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
6. Nadie podrá ser incomunicado.
7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:
 - a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
 - b) Acogerse al silencio.
 - c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.
9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión

preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.
11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.
12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.
13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.
El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.
14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Art. 79.- En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.

Art. 80.- Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Garantías Jurisdiccionales

Dentro del modelo constitucional dominicano, los derechos y deberes fundamentales están consagrados expresamente en la Carta Magna. Se entiende, que lo que hace que el derecho sea fundamental es que esté en la Constitución, idea que es tomada del movimiento constitucional norteamericano.

Ahora bien, la Constitución no sólo establece estos derechos, sino que impone al Estado la obligación de velar por su cumplimiento. Tal lo establece el artículo 8 de nuestra Carta Magna: “se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todo...”.

De lo anterior se desprende que el Estado está obligado a garantizar los derechos de todas las personas dentro del territorio de la República Dominicana. Cuando no los protege, entonces las personas tienen derecho a reclamar su salvaguarda, mediante las llamadas “garantías”. A nivel individual, la garantía básica de los derechos fundamentales reside en la facultad para toda persona víctima de la violación de sus derechos de poder obtener justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “La Corte Interamericana”) ha establecido que las garantías sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho. Como los Estados Partes tienen la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona, también tienen la de proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas garantías vale decir, de los medios idóneos para que los derechos y libertades sean efectivos en toda circunstancia.

Estas llamadas garantías son tres: Las acciones en amparo, en Habeas Corpus y en Habeas Data. La Asociación de Defensa de la Constitucionalidad plantea la necesidad de que sean colocados en apartados distintos los derechos

fundamentales y las garantías de los mismos, quedando de esta forma separados ambos apartados dentro del mismo título de los derechos; es decir, el título II, pero en diferente sección. Esto traería claridad y facilidad en la comprensión del mismo.

Trámite en el Proceso Penal

Etapas del Juicio Penal

El Derecho Penal, se ha entendido como el conjunto de disposiciones jurídicas que Describen comportamientos humanos socialmente reprochables y por ello mismo, dignos de una sanción corporal impuesta mediante un procedimiento previamente establecido en la ley y por unos jueces también previamente determinados. Este concepto, tradicionalmente ha permitido entender que es la ley de cada país la que define los comportamientos humanos que activan el poder sancionador de cada Estado, y son los funcionarios judiciales de cada estado, los jueces naturales para imponer las sanciones penales.

La indagación previa no es una “etapa” las etapas del procesado penal son cuatro, esto es, la instrucción fiscal, intermedia, del juicio y de impugnación. El Fiscal no emite decreto de inicio de indagación previa, el Fiscal ejerce la acción Penal pública mediante impulsos fiscales y en tratándose de indagación previa lo hace con una RAZÓN, mas no con decreto, dada que esta solamente la dicta el Juez. No existe la figura de imputado en la indagación previa, mal puede citarlo el Fiscal con la razón del inicio de la indagación previa, lo que existe allí es la figura del sospechoso; y, el término imputado dejó de existir en la instrucción fiscal, hoy se lo denomina procesado o acusado, por tanto jurídicamente existe el procesado en la etapa de instrucción fiscal.

En la Indagación Previa el Fiscal va a receptar la versión al sospechoso, ahora bien, allí este sabrá enterarse perfectamente sobre el delito, lugar, hechos, etc., que la Fiscalía está investigando, es por demás claro al decir que los

procesos “En todas las diligencias se llevan a cabo mediante el sistema oral” por manera que, al Fiscal le bastará con indicarle verbalmente de lo actuado, quedando con ello sin piso lo escritural propio del sistema inquisitivo arraigado en el alma de algunos.

No es el Juez de Garantías Constitucionales el que conoce la indagación previa, pues de ser así, lo haría un juez de lo civil, laboral dado que ellos también son jueces constitucionales, sépase que el que conoce la indagación previa es el Juez de Garantías Penales. Y, finalmente ningún juez está en la obligación moral o legal de “hacer cumplir lo ineficaz”.

Código de Procedimiento Penal Art.215 “antes de resolver la apertura de la instrucción fiscal, si lo considera necesario, la fiscal o el fiscal con la colaboración de la Policía Judicial que actuara bajo su dirección, investigara los hechos presumiblemente constitutivos de infracción Penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento. “

La estructura del juicio penal ordinario comprenderá cuatro etapas

Instrucción Fiscal

Para hablar del tema se hace necesario un recorrido por esta fase procesal, así que su dirección e impulso corresponde al fiscal como titular de la acción persecución Penal, la ejerce con el auxilio de la Policía Judicial, esta realiza el trabajo de campo investigativo, en la inspección de la escena del delito, recolección y fijación de evidencias, como de la preservación mediante una cadena de custodia de lo que serán los elementos de convicción.

La actividad de la Fiscalía se dinamiza con la noticia criminis, entonces los elementos materiales probatorios que se recauden o las informaciones o disposiciones que se obtengan no son pruebas en estricto sentido, solo es prueba la que se produce y controvierte oral y públicamente en forma concentrada con la Inmediación del juez en el juicio oral.

La investigación se debe formalizar en audiencia oral pública para enterar al sospechoso de sus existencia y vincularlo a ella, poder imponer las medidas cautelares, permitiendo la contradicción de los elementos de convicción reunidos.

La actividad investigativa que despliegue el fiscal en la investigación que afecte derechos fundamentales debe estar sometida al control del Juez de Garantías Penales.

Es la Fase de investigación y concluye con el dictamen acusatorio o de abstención del Fiscal. Su organización no puede extenderse más de noventa días. Cabe señalar que a esta etapa, puede preceder otra que es la fase de la indagación previa, en la que el Fiscal de considerarlo a su criterio y en forma confidencial, vale decir secreta excepto para el imputado, investigará los hechos que se presumen delictivos. Esta fase no podrá prolongarse más de un año para los delitos sancionados con penas de prisión, ni más de dos años para los de reclusión. Si el Fiscal cuenta con elementos suficientes que determinen la autoría y responsabilidad en una o varias personas determinadas, iniciará la fase de la Instrucción Fiscal.

Etapa intermedia

A continuación viene la llamada etapa intermedia que cambia radicalmente, Durante ésta el Juez deberá poner el expediente enviado por el fiscal a disposición de las partes, para que lo revisen por un plazo común de máximo 10 días dentro del cual se deberá formalizar la acusación particular en caso de haberla. Vencido este plazo, el juez deberá convocar en un plazo no menor de 10 días ni mayor a 20 a una Audiencia, el juez evaluará todo lo planteado durante la Instrucción Fiscal, escuchará a las partes y posteriormente decidirá si hay o no presunciones de culpabilidad suficientes para la apertura del juicio.

Durante esta Audiencia, los sujetos procesales solamente podrá presentar

prueba documental para fundamentar sus disposiciones.

Puede ocurrir que en la audiencia mencionada, el fiscal normalice su acusación, por cuanto éste considere que no existen suficientes indicios para implicar a los acusados, en el cometimiento del delito. En este caso, si luego de realizada la audiencia, el juez considera necesaria la iniciación del juicio, deberá ordenar que se remitan las actuaciones al fiscal superior para que niegue o ratifique el pronunciamiento del fiscal inferior.

En caso de que el fiscal superior ratifique la opinión del fiscal que realizó la instrucción, el Juez tendrá que aceptar este pronunciamiento como definitivo y dictar el sobreseimiento. En ningún caso, el Juez podrá continuar el proceso y ordenar la apertura del juicio sin la acusación del Fiscal. Esto se debe a que en este proceso, siendo el Ministerio Público el titular del ejercicio de la acción Penal no puede haber juicio in una acusación fiscal, de manera que si el fiscal de la causa o su superior no se pronuncian acusatoriamente termina el proceso

Que le corresponde privativamente a un Juez de Derecho, en la que se convoca a las partes procesales a una Audiencia preliminar, y en la que luego de escuchar a las partes procesales, básicamente el juez analiza todo lo actuado por el Fiscal, luego de lo cual dictamina si procede o no el llamamiento a juicio del imputado. En esta etapa el juez puede dictar auto de llamamiento a juicio o auto de sobreseimiento ya sea éste provisional o definitivo.

El juicio

Esta etapa se iniciará con la substanciación del proceso ante el presidente del Tribunal Penal, quien estaría obligado en primera instancia, a designar un defensor para el sindicado en caso de que éste se encuentre imposibilitado para contratarlo. Además deberá convocar a la Audiencia para el juzgamiento y solicitar a las partes que le entreguen la lista de los testigos, ya que estará encargado e dictar las órdenes respectivas para la comparecencia de los mismos. Como se había señalado anteriormente en la instrucción fiscal solo se investiga

pero no se prueba, para que todas las indagaciones realizadas por el fiscal alcancen el valor de prueba, estas deberán ser presentadas ante el tribunal penal.

Le corresponde conocer y sustanciar privativamente al Tribunal Penal, y en esencia es el momento propiamente del juicio, en el que se van a evacuar pruebas, alegaciones, etc., tendientes a comprobar conforme a derecho, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, para luego concluir con sentencia condenatoria o absolutoria. Esta fase es oral.

Se respetarán los principio de contradicción, oralidad, publicidad, inmediación y concentración; el proyecto determina claramente como se realizara la substanciación ante el Tribunal Penal y los pasos que tendrán que seguirse, sobre todo, en lo que se refiere al orden lógico de intervención de los sujetos procesales, la declaración de los testigos y peritos y la exhibición de pruebas.

El procedimiento a seguir, el mismo que se ha dividido en dos partes. La primera empezará con la intervención del fiscal, que estuvo a cargo de la instrucción En esta intervención se presentará la acusación y se solicitará que se practiquen las pruebas que se consideren necesarias. A continuación, el ofendido estará obligado a comparecer a juicio para rendir su testimonio, bajo juramento, sin duda, este testimonio contribuirá al esclarecimiento de los hechos. Una vez presentado el testimonio, los miembros del Tribunal y los otros sujetos, procesales podrán interrogar al ofendido, siempre y cuando las preguntas sean debidamente formuladas.

A continuación, vendrá la exposición del acusador particular o de su defensor, quien realizará una exposición del motivo de su acusación y solicitará la práctica de las pruebas que considere necesarias, para finalizar esta primera fase de la audiencia, se receptará el testimonio de los peritos y de los testigos pedidos por el fiscal y por el acusado particular.

En la segunda parte de la audiencia, el acusado rendirá su testimonio voluntario, luego de lo cual, podrá ser interrogado por los miembros del Tribunal

y las otras partes. Inmediatamente, deberá reconocer los objetos y vestigios de la infracción.

Realizado el reconocimiento, el defensor del acusado hará una exposición detallada de los hechos y circunstancias favorables para su defendido y pedirá que se practiquen las pruebas de descargo, luego de lo cual, el Tribunal procederá a tomar testimonios de los testigos presentados por el acusado, quienes también podrán ser interrogados por las partes. Finalmente, se realizarán las demás pruebas ordenadas por el Tribunal y se dará lugar a un debate en el que las partes podrán exponer sus alegatos, luego de lo cual los miembros del Tribunal deberán deliberar sobre lo ocurrido.

Pronunciamiento de la sentencia

Si el Tribunal lo considera necesaria, podrá emitir la sentencia al día siguiente de la audiencia y si cree necesario que se reciban nuevas pruebas o que se vuelvan a practicar las ya evacuadas, lo ordenará así y suspenderá su pronunciamiento mientras se practiquen. Concluidos estos actos procesales, el presidente del Tribunal convocará a una nueva audiencia con la sola finalidad de reabrir el debate y pronunciar su sentencia.

Etapa de Impugnación

Es la fase en la que el imputado o acusado según corresponda o algún otro sujeto procesal o parte del proceso, puede impugnar una sentencia, auto o resolución. Estos recursos son: de Apelación, de Nulidad, de Revisión, de Casación y de Hecho, cuando hayan sido inadmitidos los otros recursos.

La sentencia expedida por el Tribunal de Garantías Penales, en delitos de acción pública, no es aún un fallo en firme. Así, las leyes procesales, en general, contemplan la posibilidad de impugnar las providencias judiciales antes de que estas se encuentren ejecutoriadas

Lo dicho tiene procedencia, al considerarse que tales providencias son expedidas por personas, quienes a pesar de ser consideradas como probas e imparciales, pueden errar en su apreciación del caso o aplicar equivocadamente la ley; entonces, existe esta herramienta legal que permite la revisión de una decisión judicial, por parte de una autoridad Judicial Superior

El derecho de impugnación, consiste en “el derecho subjetivo de las partes procesales, que se constituye en actos que tienen la finalidad de refutar, objetar y obtener la modificación de ciertos actos procesales establecidos en la Ley y que revelen equivocación al juzgar o errores de juicio o por equivocada aplicación de las normas procesales o errores en el procedimiento”.

Después de haber surgido la errónea decisión que causa agravio a uno de los sujetos procesales, surge la capacidad de estos para ejercer el derecho de impugnar. La facultad de impugnar cabe contra las providencias judiciales, solamente en los casos expresamente indicados en el código procesal Penal; y proceden cuando han sido oportunamente interpuestos.

Respecto del plazo, anteriormente existía uniformidad, para interponer cualquier clase de recurso; que siempre era de tres días luego de la notificación con la decisión que se pretende impugnar. Mediante las reformas introducidas, se ha hecho una ampliación del plazo, en cuanto a la presentación del recurso de casación; situación que se considera positiva, en vista de que el criterio de los operadores del Derecho, en cuanto al plazo para impugnar una providencia judicial, es de que se trataba de un plazo muy corto. Lamentablemente, solo se ha introducido esta modificación en relación al recurso de casación; y en relación a los demás se mantiene el mismo plazo de tres días.

En lo que se refiere a los recursos que se pueden ejercer dentro del proceso también se ha incluido una reforma, ya que se ha suprimido el llamado recurso de nulidad, dejando vigentes los Recurso Ordinario de Apelación y el de Revisión.

En cuanto al recurso de apelación, deberá ser debidamente fundamentado y sólo procederá en los siguientes casos:

1. Del auto de sobreseimiento
2. De los autos de nulidad, de descripción y de inhibición por causa de incompetencia.
3. Del auto de prisión preventiva, conforme al procedimiento previsto en este código
4. De la sentencia de acción privada.
5. De la sentencia sobre la reparación del año
6. De la sentencia dictada en el proceso abreviado.

El recurso de nulidad como tal ha sido eliminado con la finalidad de agilizar la tramitación del proceso, pero se ha previsto que si el momento de resolver un recurso la Corte respectiva observare una de las causales de nulidad contempladas en el Art.337, estará obligada a declarar, de oficio o petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produjo la nulidad siempre y cuando esta causa hubiera tenido la influencia en la decisión.

El Asesinato

En el derecho occidental, el homicidio se castiga con severas penas, teniendo la mayoría de los países de nuestro entorno unas penas más graves, que van desde la cadena perpetua a incluso la pena de muerte como sucede en algún estado de Estados Unidos. Es famosa la ley del Talión, "ojo por ojo y diente por diente", pero realmente lo que debe primar es la protección de la persona y la vida es el bien máspreciado, por ello debe preservarse aún cuando se cometan delitos tan graves como el homicidio.

El ánimo de matar que caracteriza este tipo penal no es exclusivamente el dolo específico de matar o animus necandi, sino el dolo homicida, para el caso del homicida, el cual tiene dos modalidades de dolo, el dolo directo o de primer grado constituido por el deseo y la voluntad de dar muerte, y el dolo eventual que

surge cuando el sujeto activo se representa como probable la eventualidad de la muerte aunque este resultado no sea el deseado, a pesar de lo cual persiste en dicha acción.

En el trámite procesal Penal para una persona que comete un delito de asesinato y que este de manera voluntaria se atribuye la infracción, colaborando con toda la investigación dando datos certeros, para la esclarecimiento del delito, el procedimiento que tiene que seguir para su juzgamiento no cumple con los principios de Economía y Celeridad Procesal, pues se debe regir al debido proceso que se debe dar en una fase de indagación previa , etapa de instrucción fiscal , etapa intermedia, etapa de juicio y etapa de impugnación, estas etapas tienen tiempos determinados para cada una , pero que en muchos de los casos no se cumple con la cantidad de diligencias que se cumple a diario por parte de Jueces, Fiscales, o en la mayoría de casos la dilatación del proceso por parte de los Abogados que utilizan cualquier método para que el proceso se alargue y se produzca la caducidad de la Prisión Preventiva, y el delito quede en la impunidad ya que el procesado sale libre y se fuga.

Creemos necesario la implantación de un nuevo y rápido sistema de juzgamiento para que una persona que voluntariamente se atribuya la infracción como autor, respetando sus Derechos y Garantías Constitucionales

Art. 449.- “El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años. “

Art. 450.- “Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a dieciséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía;
2. Por precio o promesa remuneratoria;
3. Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;

4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,
9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible. “

Art. 451.- “Cuando hayan concurrido a un robo u otro delito dos o más personas, todas serán responsables del asesinato que con este motivo u ocasión se cometa; a menos que se pruebe quien lo cometió, y que los demás no tuvieron parte en él, ni pudieron remediarlo o impedirlo.”

Art. 452.-“Los que, a sabiendas y voluntariamente, mataren a su padre o madre, o a cualquier otro ascendiente; o a un hijo, o a cualquier otro descendiente; o a su cónyuge, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años. “

Art. 453.- La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido, será reprimida con la pena de reclusión menor de tres a seis años.

Igual pena se impondrá a los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometieren este delito.

Art. 454.- será reprimido con prisión de uno a cuatro años y multa de cincuenta a quinientos sucres, el que instigare o prestare auxilio a otra para que se suicide, si se hubiese tentado o consumado

Art. 455.- Cuando las heridas, o golpes, dados voluntariamente, pero sin intención de dar la muerte, la han causado, el delincuente será reprimido con tres a seis años de reclusión menor. Será reprimido con reclusión menor de seis a nueve años, si ha cometido estos actos de violencia con alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 450.

Art. 456.- Si las sustancias administradas voluntariamente, que pueden alterar gravemente la salud, han sido dadas sin intención de causar la muerte, pero la han producido, se reprimirá al culpado con reclusión menor de tres a seis años.

Art. 457.- En la infracción mencionada en el artículo anterior, se presumirá la intención de dar la muerte si el que administró las sustancias nocivas es médico, farmacéutico o químico; o si posee conocimientos en dichas profesiones, aunque no tenga los títulos o diplomas para ejercerlas.

Art. 458.- En los casos mencionados en los artículos 454, 455 y 456, si el culpado ha cometido la infracción en la persona del padre u otro ascendiente, o descendiente, cónyuge o hermano, el mínimo de las penas señaladas en dichos artículos se aumentará con dos años más.

Art. 459.- Es reo de homicidio inintencional el que ha causado el mal por falta de previsión o de precaución, pero sin intención de atentar contra otro.

Art. 460.- El que inintencionalmente hubiere causado la muerte de otra persona, si el acto no estuviere más severamente reprimido, será penado con prisión de tres meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos sucres.

Art. 461.- Cuando en riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas, resultare una muerte, sin que constare quien o quienes la causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido, y se aplicará la pena de uno a cinco años de prisión y multa de doscientos a quinientos sucres.

Art. 462.- El homicidio causado por un deportista, en el acto de un deporte y en la persona de otro deportista en juego, no será penado al aparecer claramente que no hubo intención ni violación de los respectivos reglamentos, y siempre que se trate de un deporte no prohibido en la República. En caso contrario, se estará a las reglas generales de este Capítulo, sobre homicidio

El Robo

Se tratara sobre éste asunto porque urge aclarar algunas cuestiones que al no estar dichas, dan lugar a las variaciones judiciales que redundan en injusticias.

El delito de Robo es de orden patrimonial; y ciertamente es necesario contar con el “cuerpo del delito”, materializado en un decomiso; preferentemente de manos de la persona a quien se le imputa la comisión de ese ilícito penal.

“El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.”

La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifican que la pena sea superior a la que se establece por el hurto

Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas. El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa

barrera (la puerta) que protege del robo.

El robo con violencia o intimidación en las personas es aquel caracterizado porque se ejerce una fuerza vis física o una intimidación vis compulsiva para vencer la resistencia de dueño o poseedor de las cosas a su entrega

Existen muchos casos prácticos donde los jueces sobreseen, sea provisional o definitivamente, por no contar con un objeto al cual poder hacer un valúo técnico científico; muy atinadamente. No obstante existen jueces que ordenan detención provisional sin contar con NADA.

La detención provisional es una medida extrema que debe darse únicamente ante la presencia de elementos sobre: 1) La existencia del delito y 2) La participación positiva del procesado; ya que nadie puede ser sometido a una medida de seguridad o a una pena previa, es decir, sin haber sido oída y vencida en juicio.

El Juez debe presumir que el imputado es inocente ¿Qué pasa en la práctica? Diariamente en los tribunales puede verse cómo los jueces dan trato de delincuente, a los imputados en etapa inicial, en etapa de instrucción y lo hacen con total desprecio a las garantías democráticas constitucionales del derecho moderno; bien por ignorancia o porque simplemente no les interesa someterse a un sistema de garantías procesales y constitucionales.

Definición “El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero, se apoderare de cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola de quien la tuviere, mediante violencia en la persona.

Según esta disposición, el objeto tiene que haber sido sustraído directamente por la persona “acusada” o haber sido intimidada con arma de fuego por otra persona,

De Las Lesiones

Por lesión se conoce el daño o detrimento que es injusto y antijurídico, generalmente sin ánimo de causar la muerte, es una evidencia que causa daño anatómico, físico o funcional.

El daño puede consistir en la mutilación, en herida con efusión de sangre, en contusiones, en alteración de la salud por ingestión de sustancias tóxicas.

El señor Profesor Chileno Don Reimundo del Río, uno de los grandes penalistas que tuvo ese país, con todo acierto dice: " Es todo daño causado a la integridad corporal o a la salud de la persona por medios mecánicos, químicos y virulentos, u de cualquier orden material ".

Luego tenemos un concepto claro del delito y agrupados los medios comúnmente usados para causar la lesión.

Art. 463.- El que hiriere o golpeare a otro, causándole una enfermedad o incapacidad para el trabajo personal, que pase de tres días y no de ocho, será reprimido con prisión de quince días a tres meses y multa de cuarenta a ochenta sucres.

Art. 464.- Si los golpes o heridas han causado una enfermedad o una incapacidad para el trabajo personal, que pase de ocho días y no exceda de un mes, las penas serán de prisión de dos meses a un año y multa de ochenta a doscientos sucres.

Si concurre alguna de las circunstancias del artículo 450, la prisión será de seis meses a dos años, y la multa, de ciento a trescientos sucres.

Art. 465.- Si los golpes o heridas han causado una enfermedad o incapacidad para el trabajo, que pase de treinta días y no exceda de noventa, las

penas serán de prisión de seis meses a dos años, y multa de ciento a trescientos sucres.

En caso de concurrir alguna de las circunstancias del artículo 450, la prisión será de uno a tres años, y la multa de ciento a cuatrocientos sucres.

Art. 466.- Si los golpes o heridas han causado una enfermedad o incapacidad para el trabajo personal, que pase de noventa días, o una incapacidad permanente para los trabajos a que hasta entonces se había dedicado habitualmente el ofendido, o una enfermedad grave, o la pérdida de un órgano no principal, las penas serán de prisión de uno a tres años y multa de ciento a quinientos sucres.

En caso de concurrir alguna de las circunstancias del artículo 450, las penas serán de prisión de dos a cinco años y multa de doscientos a ochocientos sucres.

Art. 467.- Las penas serán de prisión de dos a cinco años y multa de doscientos a ochocientos sucres, si de los golpes o heridas ha resultado una enfermedad cierta o probablemente incurable, o una incapacidad permanente para el trabajo, o una mutilación grave, o la pérdida o inutilización de un órgano principal.

Las penas serán de reclusión menor de tres a seis años y multa de ciento a mil sucres, si concurre alguna de las circunstancias del artículo 450.

Art. 468.- Será reprimido con prisión de uno a seis meses y multa de ochenta a doscientos sucres, el que hubiere causado a otro una enfermedad o incapacidad transitoria para el trabajo personal, administrándole voluntariamente sustancias que puedan alterar gravemente la salud.

Art. 469.- La pena será de prisión de dos a cinco años, cuando dichas sustancias hubieren causado una enfermedad cierta o probablemente incurable, o

una incapacidad permanente para el trabajo personal, o la pérdida absoluta, o inutilización de un órgano.

Art. 470.- Cuando en riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas, resultaren heridas o lesiones, sin que constare quien o quienes las causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido, y se aplicará la pena de quince días a un año de prisión y multa de cincuenta a cien sucres.

Art. 471.- en los delitos mencionados en los artículos anteriores de este Capítulo Si el culpado ha cometido la infracción en la persona del padre o madre u otro.

Ascendiente o descendiente, en al del cónyuge o en la de un hermano, se aplicara la pena inmediata superior.

Art. 472.- Es reo de heridas o lesiones inintencionales el que las ha causado por falta de previsión o de precaución, y será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de cuarenta a ochenta sucres, si el acto no estuviere más severamente castigado como delito especial.

Art. 473.- En las circunstancias del artículo 462, cuando se trate de heridas o lesiones, se estará a lo que allí se establece.

Medidas cautelares

La necesidad de que existan medidas cautelares en el proceso penal viene dada por la combinación de dos factores: por un lado, todo proceso con las debidas garantías se desarrolla siguiendo unas normas de procedimiento por lo que tiene una duración temporal; y por otro, la actitud de la persona a la que afecta el proceso, que si es culpable o así se siente, su tendencia natural le llevará a realizar actos que dificulten o impidan que el proceso penal cumpla su fin (hará desaparecer los datos que hagan referencia al hecho punible, se ocultará, etc.). Por ello, la Ley faculta al órgano jurisdiccional a que adopte determinadas

precauciones para asegurar que puedan realizarse adecuadamente los diversos actos que conforman el proceso, y para que al término del mismo la sentencia que se dicte sea plenamente eficaz.

En consecuencia, podemos definir las medidas cautelares como aquel conjunto de actuaciones "encaminadas al aseguramiento del juicio y a la efectividad de la sentencia que se dicte"

Art. 159.- [Medidas cautelares personales o reales].- A fin de garantizar la inmediación del procesado al proceso y la comparecencia de las partes al juicio, así como el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares de carácter personal y de carácter real.

En todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva, y procederán en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión preventiva no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia.

Se prohíbe disponer medidas cautelares no previstas en este Código.

Art. 160.- [Medidas cautelares]: Las medidas cautelares de carácter personal, son:

1. La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares,'
2. La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas
3. La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al Juez de Garantías Penales o a quien éste designare;
4. La prohibición de ausentarse del país
5. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando etc. significare algún influjo sobre víctimas y testigos,

6. Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la con vivencia implica un riesgo para lo seguridad física o psíquica de víctimas o testigos.
7. Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia,
8. Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo, disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se bate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica,
9. Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrara una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 5 del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia,
10. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez de Garantías Renales o ante lo autoridad que éste designare;
11. El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial.
12. La detención; y,
13. La prisión preventiva.

Las medidas cautelares de orden real son:

1. El secuestro,
2. La retención; y,
3. El embargo.

Fiscalías

Luego de presentada la denuncia al Ministerio Público (Fiscalía) se sorteará a uno de los Agentes Fiscales de la jurisdicción, en caso de existir más de uno, y será a dicho funcionario público, al que le corresponda privativamente conocer la denuncia.

Conocido el nombre del Fiscal, que va a conocer y a tramitar la denuncia, el denunciante debe comparecer hasta la Fiscalía para declarar bajo juramento

que no se encuentra dentro de las prohibiciones para denunciar y contenidas en el Art. 45 del Código de Procedimiento Penal, esto es que la denuncia no es de descendientes contra ascendientes o viceversa, ni de un cónyuge contra el otro, ni de hermano contra hermano, salvo los casos de asuntos familiares, " ...Estas personas, además podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.". Adicionalmente en dicha comparecencia, el denunciante deberá reconocer sin juramento, su denuncia.

Cumplidos estos requisitos, se iniciará la etapa de la instrucción fiscal, y por lo tanto el inicio de todas las investigaciones que se consideren necesarias.

Un aspecto de vital importancia que debe tomarse en consideración, radica en el hecho de que nuestra norma adjetiva penal vigente, no permite que se presenten denuncias o acusaciones en la que no conste el nombre o la identificación individualizada de la persona que se presume ha cometido la infracción; vale decir, es improcedente y no susceptible de trámite toda denuncia o acusación en la que tenga por objeto descubrir la identidad de autores, cómplices o encubridores.

Esta innovación introducida en la legislación procesal penal, es positiva, toda vez que la razón o esencia de un proceso penal, es determinar la culpabilidad o ratificar la inocencia de una persona determinada, siendo irónico o absurdo que se inicie un proceso contra nadie, (descubrir autores, cómplices y encubridores).

Juzgado De Garantías Penales

Los Juzgados de Garantía están integrados por un número variable de jueces, que en cada caso señala el Código Orgánico de la función judicial asignando cierto número por cada juzgado. Cuentan, además, con un administrador de tribunal y una planta de empleados, que se organizan en unidades administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

Cada juez ejerce unipersonalmente la potestad jurisdiccional respecto de los asuntos que las leyes encomiendan a estos juzgados. El territorio jurisdiccional de cada uno de los Juzgados de Garantía es una comuna o agrupación de comunas.

Es de competencia de los Juzgados de Garantía: el asegurar los derechos del imputado y demás intervinientes en el proceso penal; conocer y juzgar las faltas penales en procedimiento monitorio; conocer y juzgar las faltas o simples delitos en procedimiento simplificado (en única instancia); conocer y juzgar los delitos en procedimiento abreviado (en primera instancia); conocer y juzgar los delitos de acción privada (en única instancia); la ejecución de las condenas criminales y las medidas de seguridad, y la resolución de las solicitudes y reclamos relativos a dicha ejecución; y, en general, el conocimiento y resolución de todas las cuestiones y asuntos que el Código Orgánico de la función judicial y la ley procesal penal les encomiendan.

En las comunas o agrupaciones de comunas que no son territorio jurisdiccional de estos juzgados, el conocimiento de las materias de su competencia, corresponde a los Juzgados de Letras.

Protección a la Sociedad

El término sociedad civil, como concepto de la ciencia política, designa a la diversidad de personas con categoría de ciudadanos que actúan generalmente de manera colectiva para tomar decisiones en el ámbito público que conciernen a todo ciudadano fuera de las estructuras gubernamentales.

La existencia de una sociedad civil diferenciada de la sociedad política es un prerrequisito para la democracia. Sin ella, no hay Estado legítimo. Para Jürgen Habermas, la sociedad civil tiene dos componentes principales: por un lado, el conjunto de instituciones que definen y defienden los derechos individuales, políticos y sociales de los ciudadanos y que propician su libre asociación, la posibilidad de defenderse de la acción estratégica del poder y del mercado y la

viabilidad de la intervención ciudadana en la operación misma del sistema; por otra parte estaría el conjunto de movimientos sociales que continuamente plantean nuevos principios y valores, nuevas demandas sociales, así como vigilar la aplicación efectiva de los derechos ya otorgados. Así, la sociedad civil contiene un elemento institucional definido básicamente por la estructura de derechos de los estados de bienestar contemporáneo, y un elemento activo, transformador, constituido por los nuevos movimientos sociales.

Tradicionalmente, siguiendo el concepto de Alexis de Tocqueville, se identifica "sociedad civil" con el conjunto de organizaciones e instituciones cívicas voluntarias y sociales que fungen como mediación entre los individuos y el Estado. Esta definición incluye, pues, tanto a las organizaciones no lucrativas u organizaciones no gubernamentales como a las asociaciones y fundaciones. El concepto decimonónico incluyó también a las universidades, colegios profesionales y comunidades religiosas.

Según Enrique Brito Velázquez, la sociedad civil es "el conjunto de ciudadanos organizados como tales para actuar en el campo de lo público en busca del bien común, sin ánimo de lucro personal ni buscar el poder político o la adhesión a un partido determinado.

Procedimiento Abreviado

Dentro de las nuevas reformas constitucionales en materia procesal Penal, se contempla una institución llamada Procedimiento Abreviado. El procedimiento abreviado es un procedimiento especial en el que a grandes rasgos el fiscal solicita una pena reducida a cambio de la aceptación de los hechos por parte del imputado.

El procedimiento abreviado conlleva mucho más que una sencilla simplificación del proceso. Conlleva implicaciones de política criminal y de política en materia de seguridad en tanto que es una reducción de la pena que supuestamente merece el imputado. Además, esto conlleva a conceptualizar

mayormente a un estado facultado a utilizar indistintamente la acción Penal.

Se puede definir esta figura jurídica como el juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el ministerio público y el imputado.

Este modelo de procedimiento tiene una función interesante dentro de lo que podemos llamar políticas en la administración de justicia y se orienta en criterios puramente económicos, tales como aprovechamiento de los recursos, tanto económicos como humanos, descongestionamiento de los tribunales, reducir la inflación en el volumen de los procedimientos orales, en fin, lo que el legislador busca con este procedimiento es rapidez y eficiencia. De ahí es que esta figura tenga críticos radicales.

El juicio abreviado tiene su fundamento sustancial en la confesión que hace el imputado de forma libre y sin presión alguna al Ministerio Público, esta confesión le da la oportunidad al imputado de que el fiscal tenga que solicitarle al Juez juzgador la imposición de la pena mínima del delito imputable. O sea, que con la confesión que le proporciona el acusado por la comisión de un delito penal, el fiscal a cambio le garantiza que el tribunal de juicio le impondrá solo la pena solicitada por el Ministerio Público, de ahí el concepto de justicia negociada.

Con esta forma de juicio el imputado previo su consentimiento evita someterse a un juicio ordinario y así no tiene la incertidumbre de que se le va aplicar una pena máxima, todo lo contrario, sabe de antemano y tiene la certeza que pena se le va aplicar, siendo en este caso la aplicación de una pena menor que la que recibiría si se realizara el juicio Oral y Público. La diferencia de este procedimiento con el juicio oral es que en el juicio abreviado no se observan los elementos de oralidad, publicidad, contradicción e intermediación y no se lleva a cabo la producción de pruebas, lo que se hace es una vez obtenida la confesión se

aplica la pena evadiendo todas estas garantías, mientras que en el juicio oral si se observan todas estas garantías constitucionales.

El procedimiento abreviado tiene mucha similitud con el de Estados Unidos, proceso de negociación el cual consiste en las concesiones que el fiscal realiza a cambio de obtener la admisión de culpabilidad del imputado, ambos modelos buscan que el imputado admita su responsabilidad y en cambio el fiscal le solicita al tribunal la pena mínima o la acusación se hace por un hecho más leve o presenta menor cantidad de hechos.

Art. 369.- Admisibilidad.- desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en el Título, cuando:

1. Se trate de un delito o tentativa que tenga una pena prevista privativa de libertad, de hasta cinco años
2. El procesado admita el hecho factico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento; y,
3. El defensor acredite con su firma que el procesado a prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales. La existencia de coprocesado no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Art. 370.- Tramite.- El fiscal o el procesado deben presentar por escrito el sometimiento a procedimiento abreviado, acreditando todos los requisitos previstos en el artículo precedente.

El Juez de Garantías penales debe oír al procesado insistiendo sobre las consecuencias del presente procedimiento al procesado. Si lo considera necesario puede oír al ofendido.

Si el Juez de Garantías Penales rechaza la solicitud del procedimiento

abreviado, el fiscal superior podrá insistir y enviara esta solicitud directamente al Tribunal de Garantías Penales.

Si la resolución es conforme a la petición del procesado, el Juez de Garantías penales enviara inmediatamente al Tribunal de Garantías Penales para que avoque conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado. La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal.

Si el Tribunal de Garantías Penales rechaza el acuerdo de procedimiento abreviado, devolverá el proceso al Juez de Garantías Penales para que prosiga con el trámite ordinario.

Cualquiera de las partes podrá apelar del fallo que admita o niegue el procedimiento abreviado

Procedimiento simplificado.

En el derecho comparado se ha ido evolucionando desde los procedimientos inquisitivos y acusatorios hasta los más actuales: los basados en la negociación consensuada.

Han cobrado vigencia las nociones de participación ciudadana en la resolución de los conflictos e igualdad de condiciones respecto del Estado que había concentrado para sí la resolución del conflicto jurídico Penal mediante fórmulas de negociación se proscribieron el modelo intervencionista del derecho penal

Existe la imposibilidad material (costos) de enjuiciar todas las causas de acuerdo al juicio oral (colapso del sistema judicial), la necesidad de abreviar los plazos de juzgamiento, y a modo de cumplir con el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable.

Este nuevo instituto procesal opera como “instrumento de defensa social”

al velar que los imputados sean juzgados en un breve lapso y, con la misma agilidad, absueltos los inocentes.

Es aquél que permite la realización de un juicio oral ante el juez de garantía, desprovisto de mayores formalidades en su preparación y desarrollo, cuando se formula acusación por faltas o hechos constitutivos de simples delitos para los que el Ministerio Público solicita una pena que no excede de presidio o reclusión menores en su grado mínimo, salvo que se apliquen las normas del procedimiento abreviado, si sus requisitos de admisibilidad concurren.

Es un mecanismo de celeridad y de “simplificación” del procedimiento común, dada la falta de gravedad de los hechos imputados, a diferencia del procedimiento abreviado, no significa una renuncia a las garantías del juicio oral

Es un procedimiento expedito, para juzgar delitos de baja afectación de bienes jurídicos, que legitima el derecho de todo imputado a ser juzgado en un plazo razonable o sin demoras indebidas.

Art.-370.1.- “Hasta antes de la audiencia preparatoria del juicio, en los casos que se trate de delitos sancionados con una pena máxima de cinco años de privación de la libertad, y que no impliquen vulneración o perjuicio a intereses del Estado, y cuando el fiscal lo solicite expresamente al Juez de Garantías para que el caso se ventile y resuelva mediante el trámite de procedimiento simplificado, será competente para sustanciar y resolver dicho procedimiento, en audiencia oral y pública, el Tribunal de Garantías Penales que por sorteo hubiera correspondido la competencia.

El Tribunal de Garantías Penales convocara, previa solicitud del fiscal, a audiencia dentro de las veinte y cuatro horas si la persona esta privada de su libertad, y dentro de cinco días si está en libertad.

Al inicio de la audiencia el Tribunal de Garantías Penales explicara en presencia del procesado sobre las consecuencias del procedimiento simplificado.

Posteriormente el fiscal formulara la acusación con relación a las pruebas que hasta la fecha haya producido. En todo momento el procesado podrá consultar con su abogado defensor. Se observara las reglas aplicables al desarrollo de la audiencia de juzgamiento en el procedimiento ordinario.

Se podrá efectuar las alegaciones por los asuntos a los que se refiere los numerales 1, 2,3y4 del artículo 226 de este código, y si el tribunal de Garantías Penales observare que las alegaciones respecto de la existencia de causas de nulidad del proceso están debidamente sustentadas, declarara la nulidad a partir del acto procesal que lo invalida.

Descartando la existencia de vicios de procedimiento, procedibilidad e ilegalidad de pruebas, el Tribunal de Garantías Penales podrá expedir sentencia declarando su culpabilidad o ratificando su inocencia, aplicando de ser el caso, una pena no mayor a la solicitada por el fiscal.

Si el Juez de Garantías Penales no consiente en la aplicación del procedimiento simplificado, continuara la causa en procedimiento ordinario, que se sustanciara conforme a las reglas previstas en este código, sin perjuicio del derecho de apelación que tienen las partes. En este caso no estará limitado el fiscal por la pena previamente solicitada”.

Tribunal de Garantías Penales

Art. 28.- Tribunales de Garantías Penales.- Los Tribunales de Garantías Penales tienen competencia, dentro de la correspondiente sección territorial:

Resolución:

Corte Nacional de Justicia

Resuelve:

"Primero.- Los Tribunales Penales actualmente en funciones conservarán su integración y continuarán ejerciendo jurisdicción y competencia en las secciones territoriales que fueron fijadas para cada uno de ellos por la Corte

Suprema de Justicia".

(RsCSJ: 20-jul-2001. RO 380: 31-jul-2001)

1. Para sustanciar el juicio y dictar sentencia en todos los procesos de acción penal pública y de instancia particular (1), cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuándose los casos de fuero, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República y demás leyes del país; ("Nota: El artículo 32 del Código de Procedimiento Penal reformado por la Ley Reformativa al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal (Ls1n. RO-S 555: 24-mar2009) clasificó la acción penal en pública y privada.
2. Para sustanciar y resolver el procedimiento abreviado, procedimiento simplificado cuando le sea propuesto; y,
3. Para realizar los demás actos procesales previstos en la ley.

Cortes Provinciales

Art. 29.- Cortes provinciales.- Las cortes provinciales de justicia tienen competencia:

1. Para la sustanciación y resolución de los recursos de apelación;
2. Para la sustanciación y resolución de la etapa del juicio en los casos de fuero previstos en la ley;
3. Para los demás actos procesales previstos en la ley; y,
4. Los presidentes de las cortes provinciales tendrán competencia para controlar la instrucción fiscal y para sustanciar y resolver la etapa intermedia en los casos de fuero.

Corte Nacional de Justicia

Art. 30.- Corte Nacional de Justicia.-La Corte Nacional de Justicia es competente:

1. Para la sustanciación y resolución de la etapa del juicio en los casos de fuero

previstos en la ley;

2. Para la sustanciación y resolución de los recursos de casación y de Previsión;
3. Para los demás actos previstos en las leyes y reglamentos; y,
4. Las salas de lo penal de Corte Nacional de Justicia, en lo que les corresponda, tendrán las mismas atribuciones señaladas en el numeral 4 del artículo anterior en los casos de fuero de Corte Nacional de Justicia

Hipótesis

¿La versión del procesado en la que se declara autor de la infracción, incide en el trámite procesal Penal en el Juzgado 2do. De Garantías Penales en la Provincia de Tungurahua?

Determinación de Variables

- **Variable Independiente:**

La Versión del procesado en la que se declara autor de la infracción

- **Variable Dependiente:**

Trámite en el proceso penal

Operacionalización de las Variables

Tabla N°1 Variable Independiente: La versión del procesado en la que se declara como autor de la infracción

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>La versión del procesado se conceptúa como el testimonio en la etapa de juicio, servirá como medio de defensa y prueba a su favor y si admite que lo cometió en forma libre y voluntaria, dará el testimonio del acusado valor de prueba contra él.</p>	<p>Constitución del Ecuador</p> <p>Código Penal</p> <p>Código de procedimiento penal</p> <p>La versión del procesado</p>	<p>Normas que integran un ordenamiento jurídico</p> <p>Idea Jurídica</p> <p>Práctica Jurídica</p> <p>El sistema procesal será un medio para la realización de la Justicia</p> <p>A confesión de parte, relevo de prueba</p>	<p>¿Cuánto tiempo tarda un proceso penal sabiendo que el procesado se declara autor de la infracción?</p> <p>¿Por qué se da la acumulación de los procesos penales?</p> <p>¿Actualmente, se cumple con los principios de economía y celeridad procesan en el proceso penal?</p> <p>¿Qué criterio merece que con las normas del debido proceso se dilata el trámite y una persona aún declarándose autor de una infracción se produzca la caducidad de la prisión preventiva?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>

Elaboración: Patricio Serrano

Tabla No. 2 Variable Dependiente: Trámite Procesal Penal

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICOS	TÉCNICAS e INSTRUMENTOS
<p>TRAMITE PROCESAL PENAL SE CONCEPTÚA COMO: Son todas las etapas del proceso penal como instrucción fiscal etapa intermedia, etapa de juicio, etapa de impugnación.</p>	<p>Protección de la sociedad</p> <p>Juzgado 2do de Garantías Penales</p> <p>Fiscalías</p> <p>Trámite Proceso Penal</p>	<p>Procedimiento abreviado Procedimiento simplificado</p> <p>Sorteo</p> <p>Denuncias</p> <p>Instrucción fiscal Etapa intermedia Juicio Impugnación</p>	<p>¿En qué etapa del proceso penal se produce la demora del trámite en el proceso?</p> <p>¿Es necesario la creación de los Juzgados de Garantías Penales y las Fiscalías en la Provincia del Tungurahua?</p> <p>¿La versión del procesado que se declara como autor de la infracción agiliza el trámite en el proceso penal?</p> <p>¿Cómo se debería agilizar el trámite procesal penal conociendo que el procesado se declara autor de la infracción?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>

Elaboración: Patricio Serrano

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigación se guó por el paradigma Crítico-propositivo de carácter cuanti-cualitativo. Cuantitativo por que se recabara información que será sometido a análisis estadístico. Cualitativo por que estos resultados estadísticos, fueron sujetos a análisis interpretativos basados en derecho.

Modalidades De la Investigación

Se utilizan fuentes primarias y secundarias de acuerdo a los parámetros normativos de la investigación. También implica la investigación bibliográfica, documental, complementada con la investigación de campo.

Bibliográfica - Documental

La investigación para la construcción del marco teórico es bibliográfica documental porque se consultó en la Constitución de la República del Ecuador 2008, Código de Procedimiento Penal, Código Penal, libros, Internet, revistas, folletos y otras publicaciones jurídicas relacionadas al tema de investigación.

De Campo

Porque el investigador acudió a recabar información en el lugar en los Juzgados de lo Penal y en las Fiscalías de lo Penal se producen los hechos, para actuar en el contexto conforme a la realidad.

De intervención social o Proyecto Factible

Porque el investigador no se conforma con la observación de tiempo en el trámite sino que además, realiza una propuesta de solución al problema investigado.

Tipos de investigación

Asociación de Variables

La investigación llevará a nivel de asociación de variables porque permite analizar y valorar el grado de correlación y comportamiento de las variables de estudio.

Además en esta tipo de investigación se correlaciona perfectamente ya que la variable dependiente es el efecto de la independiente, causa y efecto van de la mano.

Población y Muestra

En la ciudad de Ambato existen dos Juzgados de Garantías Penales para tramitar todo lo relacionado a infracciones penales y 10 Fiscales penales en diferentes ramas.

Población:

- | | |
|---|-----------|
| • Juzgados de Garantías Penales de Ambato | 2 |
| • Fiscales de lo penal diferentes tipos de infracción | <u>10</u> |
| TOTAL | 12 |

Por ser una población pequeña no se requerirá la muestra

Técnicas e Instrumentos

Instrumentos

Encuestas.

Dirigidas a los dos Jueces de garantías penales de la Ciudad de Ambato y a los diez Fiscales de lo Penal, cuyo instrumento es el cuestionario elaborado con preguntas cerradas las cuales permiten recabar información sobre las variables de estudio.

Plan de Recolección de Datos

La validez de los instrumentos vendrá dado por "El Juicio de Expertos". Mientras que la confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto, antes de su ejecución definitiva. Para la obtención de respuestas utilizaremos preguntas y cuestionarios concretos como los siguientes:

Análisis e Interpretación de Resultados

Los datos recogidos (datos en bruto) se transforman siguiendo ciertos procedimientos.

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

Plan de análisis e interpretación de resultados

Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.

- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

1. ¿A su criterio, cuánto tiempo se tarda un proceso penal conociendo que el procesado se declara autor de la infracción?

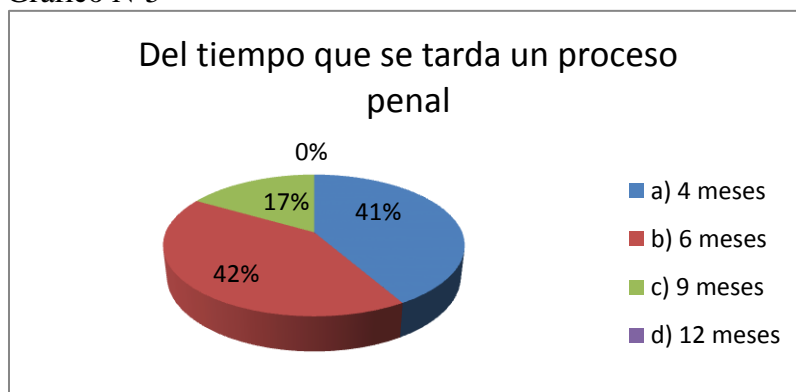
Tabla N°3

RESPUESTA	CANTIDAD	%
a) 4 meses	5	43%
b) 6 meses	5	43%
c) 9 meses	2	14%
d) 12 meses	0	0%
TOTAL:	12	100%

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Patricio Serrano

Gráfico N°5



Elaborado por: Patricio Serrano

Análisis e interpretación de resultados

De los 2 Jueces y 10 Fiscales investigados y que constituyen el 100%, al preguntar el tiempo que se tarda un proceso penal sabiendo que el procesado se declara autor de la infracción 5 personas equivalente al 43% respondieron la opción a) 4 meses, otro 43% la opción b) 6 meses, y 2 personas equivalente al 14% respondieron la opción c) 9 meses.

De acuerdo a las respuestas obtenidas un proceso penal sabiendo que el procesado se declara autor de la infracción tarda entre 4 a 6 meses.

2. ¿A su criterio, en qué etapa del proceso penal se produce la demora del trámite en el proceso?

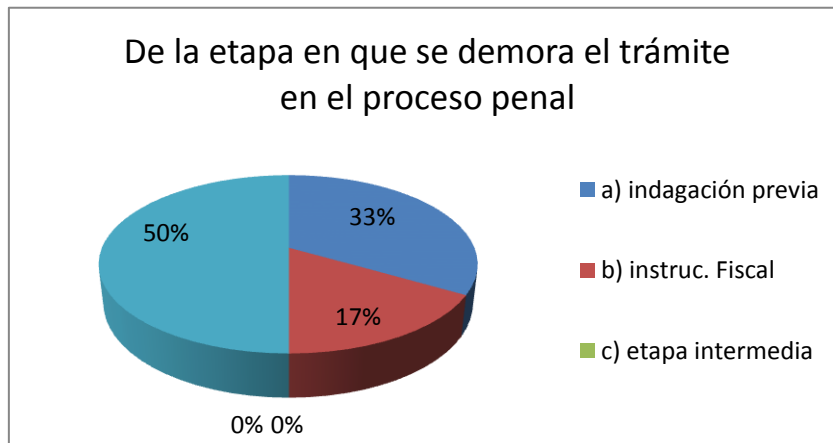
Tabla N°4

RESPUESTA	CANTIDAD	%
a) indagación previa	4	29%
b) instruc. Fiscal	2	14%
c) etapa intermedia	0	0%
d) etapa de juzgamiento	0	0%
e) etapa de impugnación	6	57%
TOTAL:	12	100%

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Patricio Serrano

Gráfico N°6



Elaborado por: Patricio Serrano

Análisis e interpretación de resultados

De los 2 Jueces y 10 Fiscales investigados y que constituyen el 100%, al preguntar en qué etapa del proceso penal se produce la demora del trámite en el proceso 4 personas equivalente al 29% respondieron la opción a) indagación previos; 2 personas equivalente al 14% responde la opción b) instrucción fiscal; y 6 personas equivalente al 57% respondieron la opción e) etapa de impugnación.

Según la investigación realizada la demora del trámite en el proceso penal se produce en la etapa de impugnación.

3. ¿Por qué se da la acumulación de procesos penales?

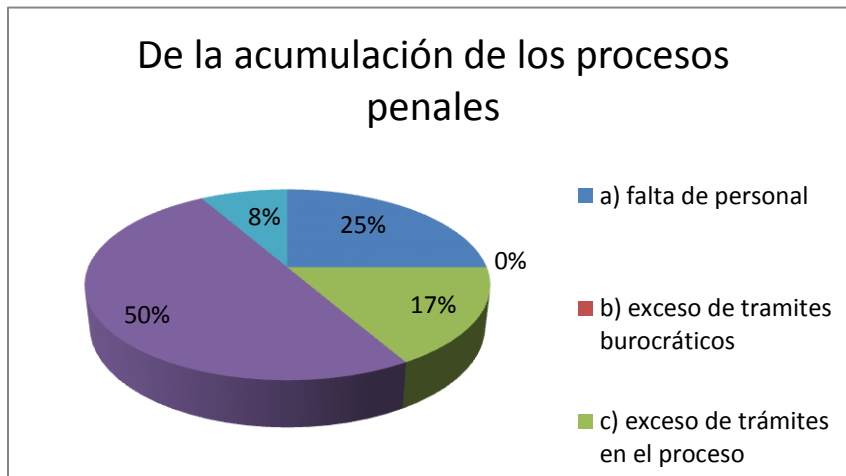
Tabla N°5

RESPUESTA	CANTIDAD	%
a) falta de personal	3	25%
b) exceso de trámites burocráticos	0	0%
c) exceso de trámites en el proceso	2	17%
d) dilatación del trámite por los Abogados	6	50%
e) ninguna	1	8%
TOTAL:	12	100%

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Patricio Serrano

Gráfico N°7



Elaborado por: Patricio Serrano

Análisis e Interpretación de resultados

De los 2 Jueces y 10 Fiscales investigados y que constituyen el 100%, al preguntar por qué se da la acumulación de los procesos penales 3 personas que constituye el 25% respondieron la opción a) falta de personal, 2 personas equivalente al 17% la opción b) exceso de trámites en el proceso y 6 personas equivalente al 50% responde la opción d) dilatación de abogados. Y 1 persona equivalente al 8% respondió que ninguna. Es evidente que la acumulación de procesos se da por la dilatación de los abogados.

4. Es necesario la creación de nuevos Juzgados de Garantías Penales y Fiscalías en la Provincia del Tungurahua?

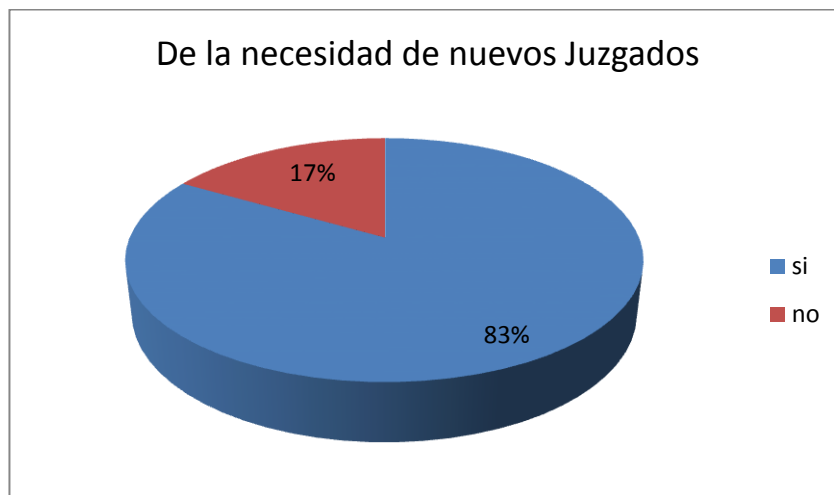
Tabla N°6

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	10	83%
No	2	17%
TOTAL	12	100%

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Patricio Serrano

Gráfico N°8



Elaborado por: Patricio Serrano

Análisis e interpretación de resultados

De los 2 Jueces y 10 Fiscales investigados y que constituyen el 100%, al preguntar si es necesario la creación de nuevos Juzgados de Garantías Penales y Fiscalías en la Provincia del Tungurahua 10 personas que constituyen el 83% respondieron que si hace falta y 2 personas equivalente al 17% respondieron que no.

Sería viable realizar estudios que justifique la creación de nuevos Juzgados Penales en la Provincia de Tungurahua.

5. ¿Piensa usted que se cumple con los principios de economía y celeridad procesal en el proceso penal?

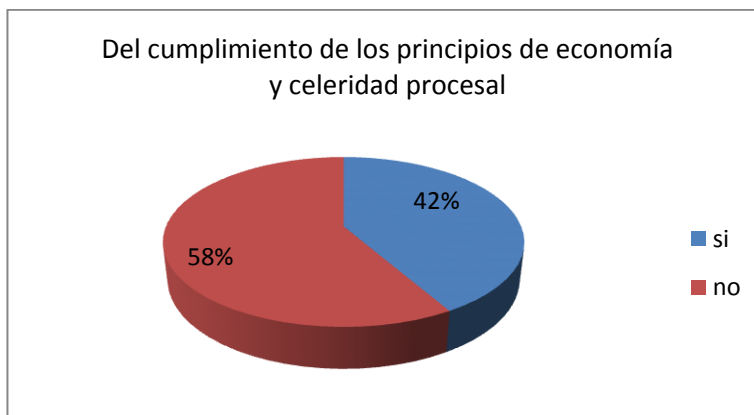
Tabla N°7

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	5	42%
No	7	58%
TOTAL	12	100%

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Patricio Serrano

Gráfico N°9



Elaborado por: Patricio Serrano

Análisis e interpretación de resultados

De los 2 Jueces y 10 Fiscales investigados y que constituyen el 100%, al preguntar si se cumple con los principios de economía y celeridad procesal 5 personas equivalente al 42% respondieron que si y 7 personas que corresponde al 58% respondieron que no. De acuerdo a las respuestas obtenidas no se cumple con el principio de celeridad y economía procesal.

6. Considera usted que la versión del procesado en la que se declara autor de la infracción incide en el trámite procesal penal?

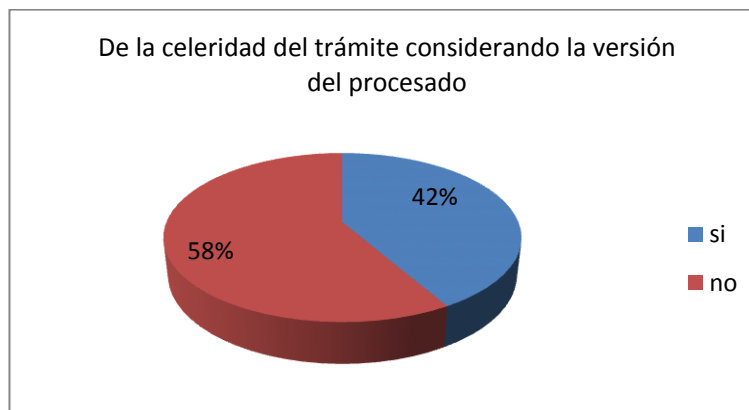
Tabla N°8

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	5	42%
No	7	58%
TOTAL	12	100%

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Patricio Serrano

Gráfico N°10



Elaborado por: Patricio Serrano

Análisis e interpretación de resultados

De los 2 Jueces y 10 Fiscales investigados y que constituyen el 100%, al preguntar si considera que la versión del procesado en la que se declara como autor de la infracción incide en el trámite procesal penal 5 personas que corresponde el 42% respondieron que si y 7 personas que corresponde el 58% respondieron que no por lo tanto el hecho de que una persona se declare culpable no es garantía de que el proceso penal se agilite.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La versión del procesado en la que se declara autor de la infracción no influye en la aceleración del trámite en el proceso penal, de esta manera comprobamos la hipótesis que hemos planteado.
- Las causas por las cuales no se agiliza el trámite penal aún cuando el procesado se declara autor de la infracción se debe a la dilatación del proceso por parte de los Jueces, Fiscales, y, Abogados que se dan en la etapa de instrucción fiscal intermedia, audiencia de juicio y de juzgamiento no se respeta sino que en muchos de los casos son aplazados para otras fechas
- Existe acumulación de procesos penales en los dos Juzgados y en las Fiscalías ya que el día y hora señalada para una audiencia de una persona determinada el Señor Juez o Fiscal puede tener reconocimiento del lugar de los hechos, toma de versiones, etc., y no se cumple con lo previsto diariamente.
- No se cumplen los principios de Economía y Celeridad procesal porque el tiempo de trabajo de todo el aparato judicial para una persona que se declara como autor de la infracción desde su detención hasta el día de la audiencia de juzgamiento es de casi 1 año, según lo comprobamos con el caso N°0273 seguido en contra del Sr. Wilson Fabián Toapanta Manobanda.

Recomendaciones

- Se recomienda a los Jueces de Garantías Penales que en los delitos sancionados con prisión mayor a 5 años y en los cuales el procesado se declara autor de la infracción incida positivamente en el proceso y dar

- trámite al procedimiento como lo estipula el Código de Procedimiento Penal.
- Se recomienda a los Abogados en libre ejercicio que tienen a su cargo la defensa de personas como en el caso que se ha estudiado, no dilatar el proceso con peticiones, que dan largas al trámite en el proceso penal.
- Se recomienda a Fiscales Penales que se dé fiel cumplimiento a los plazos establecidos para las Etapas del procedimiento Penal Público, que sean cumplidos como lo estipula el Código de Procedimiento Penal que en muchos de los casos no se cumplen, para concordar con lo establecido en nuestra constitución referente a los principios de economía y celeridad procesal.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA: El Procedimiento Rápido de Juzgamiento, en el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

Datos informativos:

LEY A REFORMAR: Código de Procedimiento Penal y Código Penal

BENEFICIARIOS: Fiscalías, Juzgados, Ofendidos

RESPONSABLE: Patricio Serrano

Antecedentes de la propuesta:

La evidente incapacidad del sistema de justicia penal para aportar respuestas adecuadas y oportunas a las expectativas de la sociedad. Su escasa eficacia se manifiesta en el excesivo tiempo insumido en el desarrollo de los procesos, la dispendiosa utilización de recursos en actividades que no conducen a resultados tangibles, el porcentaje de causas que terminan prescriptas, la baja cantidad de sentencias en relación con los hechos denunciados, etc. Más difícil de medir pero igualmente preocupante resulta ser la calidad de las resoluciones judiciales. Este déficit realimenta, a su vez, la demanda social de castigo efectivo del delito que, desde otra perspectiva, también constituye un pedido de reafirmación de la vigencia de los valores ético sociales desconocidos por el autor del ilícito.

Para afrontar dicha demanda, desde el propio sistema se impulsa la búsqueda de respuestas no limitadas a la pena sino que tienden a una oferta diversificada -suspensión del proceso, conciliación, reparación.

Las causas por las cuales no se agiliza el trámite penal aún cuando el procesado se declara como autor de la infracción se debe a la dilatación del proceso por parte de los Jueces, fiscales, Abogados y al incumplimiento de los plazos que estipula el Código de Procedimiento Penal en el procedimiento, en la instrucción fiscal, etapa intermedia, audiencia de juicio y de juzgamiento no se respeta sino que en muchos de los casos son aplazados para otras fechas. Además existe acumulación de procesos penales en los dos Juzgados y en las Fiscalías ya que el día y hora señalada para una audiencia de una persona determinada, el Señor Fiscal puede tener reconocimiento del lugar de los hechos, toma de versiones, etc., y no se cumple con lo previsto por esta razón es necesario que en nuestro Código de Procedimiento Penal existan reformas en las que una persona que se declara autor de la infracción en delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a 5 años se acoja al procedimiento rápido de juzgamiento, amparados en la Constitución de la República y respetando sus derechos.

Justificación

En los actuales momentos nuestro Código de Procedimiento Penal requiere de muchas reformas como las que está planteando el gobierno nacional para frenar la impunidad en los delitos. A través de la investigación realizada nos damos cuenta que una persona que se declara como autor de la infracción, en delitos cuya pena privativa de libertad sea superior a cinco años, el sistema judicial no tiene los mecanismos de presión para su rápido juzgamiento. El procesado junto con su Abogado defensor, dilata el proceso y da largas al trámite de tal manera que logra que su defendido consiga la caducidad de la prisión preventiva, saliendo en libertad y aumentando de esta manera los casos de impunidad e injusticia.

El proceso rápido de juzgamiento que se propone permitirá acelerar el procedimiento y hacer justicia.

Objetivos

Objetivo General

Cumplir los principios de Economía y Celeridad procesal respetando los derechos y obligaciones del ofendido y procesado.

Objetivos específicos

- Agilizar el trámite procesal Penal
- Tomar la versión del procesado en la que se declara autor de la infracción, como atenuante muy relevante a su favor
- Evitar la caducidad de la prisión preventiva

Análisis de factibilidad

La factibilidad de esta propuesta es posible porque en los actuales momento y debido al alto índice de delitos que quedan en la impunidad debido a la caducidad de la prisión preventiva, el Ecuador desde todos sus estamentos sociales exige la reforma de leyes penales que sancionen el delito y se haga justicia, por lo tanto la presente propuesta de ser aplicada logrará agilizar el trámite en el proceso penal.

Fundamentación Legal:

En nuestra Legislación Penal Ecuatoriana que pasa cuando una persona se declara como autor de la infracción, dependiendo del delito como es el caso de los delitos sancionados con prisión de hasta cinco años se puede aplicar el procedimiento abreviado o el procedimiento simplificado.

El procedimiento abreviado se puede aplicar desde el inicio de la instrucción fiscal, hasta antes de la audiencia de juicio, siempre que se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad de hasta cinco

años, el procesado admita el hecho factico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento

Que el defensor que lo patrocina acredite con su firma que el procesado a prestado su consentimiento libremente, sin que por ninguna circunstancia sea obligado a admitir su culpabilidad en el acto sin violación a sus derechos fundamentales, como lo estipula la Constitución en su art. 76 en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso.

Para que se de este trámite el fiscal o el procesado deben presentar por escrito el sometimiento a procedimiento abreviado , el Juez de Garantías penales puede rechazar tal solicitud , el fiscal superior podrá insistir y enviara esta solicitud directamente al Tribunal de Garantías Penales,

Si la resolución es conforme la petición del procesado, El juez de Garantías Penales enviara inmediatamente al Tribunal de Garantías Penales para que avoque conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado. La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal

Si el Tribunal de Garantías Penales rechaza el acuerdo de procedimiento abreviado, devolverá el proceso al Juez de Garantías Penales para que prosiga con el trámite ordinario.

En el procedimiento simplificado se puede proponer hasta antes de la audiencia preparatoria del juicio, de la misma forma que se trate de delitos sancionados con una pena privativa de libertad de asta de cinco años y que no impliquen vulneración o perjuicio a intereses del Estado y cuando el fiscal así lo solicite expresamente al Juez de Garantías Penales, será competente para resolver este procedimiento en audiencia oral y pública, el Tribunal de Garantías Penales que por sorteo hubiera correspondido la competencia .

El Tribunal convocara previa solicitud del fiscal, a audiencia dentro de las

veinte y cuatro horas si la persona esta privada de la libertad y dentro de cinco días si está en libertad.

Posteriormente el fiscal formulara la acusación con las pruebas que hasta la fecha haya producido. En todo momento el procesado podrá consultar con su abogado defensor, se podrá efectuar la alegaciones a los que se refiere los numerales 1, 2,3y4 del articulo innumerado agregado al art 226 del Código de Procedimiento Penal

Que se refiere a conocer los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal, resolver cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento, los sujetos procesales anunciara las pruebas que serán presentadas en el juicio, resolver sobre solicitudes para la exclusión de las pruebas anunciadas que hubieren sido obtenidas violando las normas y garantías determinadas en Instrumentos Internacionales de protección de Derechos Humanos, La Constitución y el Código de Procedimiento Penal

El Tribunal de Garantías Penales podrá expedir sentencia declarando su culpabilidad o ratificando su inocencia, aplicando de ser el caso una pena no mayor a la solicitada por el fiscal, si el Juez de Garantías Penales no consiente en la aplicación del procedimiento simplificado, continuara la causa en procedimiento ordinario.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario optimizar la estructura de la norma adjetiva penal la Asamblea con sus respectivas facultades y funciones específicas del poder legislativo a fin de responder en forma eficiente y eficaz a los retos y necesidades actuales del desarrollo del procedimiento penal y la base legal vigente en el país;

Que, es menester desarrollar políticas legales en procura de la vigilancia de derechos constitucionalmente protegidos;

Que, el Art. 61 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan entre otros del derecho a presentar proyectos de iniciativa popular y normativa;

Que, el Art. 134 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta la iniciativa para presentar proyectos de ley a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los Derechos Políticos y a las organizaciones Sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional;

Que, el Art 136 de la Constitución de la República, establece como requerimiento para presentar un proyecto deberá referirse a una sola materia y que deberán ser presentados ante el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, exponiendo sus motivos por la cual desea modificar la ley o el articulado.

El libro que la autor propone añadir con su propuesta es el siguiente:
Metodología. Modelo Operativo

La inserción del Procedimiento Rápido de Juzgamiento se realizará mediante la inserción de ocho Artículos en el Código de Procedimiento Penal, Título Quinto, Capítulo I; y dos Artículos en el Código Penal, Capítulo II. A continuación, se describe cada uno de los Artículos insertados

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art.370.2.- Admisibilidad.- desde el inicio de la instrucción fiscal hasta de la terminación del mismo, se puede proponer procedimiento rápido de juzgamiento.

1.- se trate de un delito o tentativa que tenga una pena privativa de libertad superior a cinco años

2.- El procesado admita el hecho factico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento.

3.- El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales.

Art.370.2 Tramite .el procesado debe presentar por escrito con la firma de su abogado defensor, el sometimiento a procedimiento rápido de juzgamiento, acreditando todos los requisitos previstos en el articulo precedente.

El juez de Garantías Penales debe oír al procesado insistiendo sobre las consecuencias del presente procedimiento.

El Juez de Garantías Penales por ningún concepto podrá rechazar la solicitud de este procedimiento, y este enviara al Tribunal de Garantías Penales para que avoque conocimiento y resuelva.

Art.218.1 En el caso de que el procesado admita su participación como autor de la infracción, cuya pena privativa de libertad sea superior a cinco años, con la firma de su abogado defensor, puede solicitar que se aplique a su favor el procedimiento rápido de juzgamiento.

Art 221.1 en el caso de que el procesado se declare como autor de la infracción, la etapa de instrucción se mantendrá por un plazo máximo de veinte días contados a partir de la solicitud de aplicar procedimiento rápido de juzgamiento.

Art.222.1.- el procesado puede presentar a la fiscal o el fiscal elementos que ayuden a esclarecer el delito para que pruebe su autoría como autor de la infracción,

Art. 224.1.- concluida la instrucción fiscal en el plazo establecido por la ley, cuando el procesado se acoja al procedimiento rápido de juzgamiento, el fiscal solicitara al Juez de Garantías Penales que dentro de cinco días se lleve a efecto la audiencia en la que el fiscal sustentara y presentara su dictamen, prorrogables por dos días en caso de que exista algún obstáculo legal para la realización de la misma.

Art.262.2.- En el caso de que se trate del juicio de una persona que haya solicitado el procedimiento rápido de juzgamiento, transcurrido el plazo del artículo anterior párrafo primero, el Presidente señalara día y hora en que el Tribunal de Garantías Penales debe instalarse en audiencia pública privada según sea el caso.

La audiencia se instalara en los siete días, contados desde la fecha de convocatoria, la que se notificara inmediatamente a los otros jueces del Tribunal de Garantías Penales, al fiscal, al procesado su defensor , y si los hubiere al acusador particular y al garante.

Art.295.1.-Al rendir su testimonio el procesado admitiendo ser el autor de

la infracción, el Tribunal de Garantías Penales podrán pedir todos los detalles del cometimiento del delito y si su voluntad es que se aplique el procedimiento rápido de juzgamiento. En caso de que el procesado desista de este procedimiento, se remitirá todo al Juez que substancia la causa y se seguirá el trámite en procedimiento ordinario, y ateniéndose que acarrea como agravante hacia su contra y se tomara la pena más drástica para el reo prevista cada para pena.

CÓDIGO PENAL CAPÍTULO II

Art.29.- Circunstancias atenuantes.-

13.- cuando el procesado en forma libre y voluntaria admita ser el autor de la infracción que cometió. Dando todos los detalles del mismo, colaborando con la investigación, y se someta al procedimiento rápido de juzgamiento siempre y cuando se trate de delitos cuya pena privativa de libertad sean superiores a cinco años.

Art. 74.- Cuando hubiere a favor del reo una sola atenuante de carácter trascendental y se tratare de un sujeto cuyos antecedentes no revelen peligrosidad, no habiendo agravantes no constitutivas o modificatorias de infracción, podrán los jueces apreciarla para la modificación de la pena, conforme a las reglas de los artículos anteriores.

Y cuando el procesado se someta a procedimiento rápido de juzgamiento cumpliendo con todos los requisitos previstos en la ley, podrán los jueces apreciarla para modificar la pena, conforme a lo siguiente:

La reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años se sustituirá con reclusión mayor extraordinaria de diez a catorce años.

La reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años se sustituirá con reclusión mayor ordinaria de seis a diez años.

La reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años se sustituirá con

reclusión mayor ordinaria de tres a siete años.

La reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años se sustituirá con reclusión menor ordinaria de dos a cinco años.

La reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años se sustituirá con reclusión menor ordinaria de cinco a ocho años.

La reclusión menor ordinaria de seis a nueve años se sustituirá con prisión correccional de uno a tres años.

La reclusión menor ordinaria de tres a seis años se sustituirá con prisión correccional de uno a dos años".

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

Fases	Metas	Actividades	Recursos	Presupuesto	Responsables	Tiempo
Código de Procedimiento Penal	Solo se propone en la instrucción fiscal	- La instrucción se mantendrá por un plazo máximo de 20 días	Asambleístas Min Justicia y DD.HH Códigos y Leyes	Asamblea Nacional Min Justicia y DD.HH	Comisión de lo Penal Min Justicia y DD.HH	4-04-2011
- Admisibilidad	Consentimiento voluntario del procesado	Firma con Abogado defensor	Asambleístas Min Justicia y DD.HH Códigos y Leyes	Asamblea Nacional Min Justicia y DD.HH	Comisión de lo Penal Min Justicia y DD.HH	11-04-2011
-Trámite	Admita su participación como autor de la infracción	Dar detalles del delito	Asambleístas Min Justicia y DD.HH Códigos y Leyes	Asamblea Nacional Min Justicia y DD.HH	Comisión de lo Penal Min Justicia y DD.HH	18-04-2011
-Admisión						
-Testimonio	Dar todo el detalle del cometimiento del delito	Audiencia de Juzgamiento	Asambleístas Min Justicia y DD.HH Códigos y Leyes	Asamblea Nacional Min Justicia y DD.HH	Comisión de lo Penal Min de Justicia y DD.HH	
Código Penal						
-Atenuantes	Colabora con la investigación	Esclarecer el delito	Asambleístas Min. Justicia y DD.HH Códigos y Leyes	Asamblea Nacional Min Justicia y DD.HH	Comisión de lo Penal Min de Justicia y DD.HH	2-05-2011
-Modificación de la pena	Rebajas en la pena	Cumplimiento de la sentencia				16-05-2011

Administración

La inserción del Procedimiento Rápido de Juzgamiento estará a cargo de los Asambleístas Nacionales, Comisión de lo Penal, y del Ministerio de Justicia y Recursos Humanos, quienes serán los encargados de insertar Artículos propuestos para lograr la celeridad y economía procesal en esta clase de delitos.

Previsión de la Evaluación

Se considerará un tiempo prudencial de un año una vez que entre en vigencia el Procedimiento Rápido de Juzgamiento. Luego de este tiempo se podrán ver las ventajas de este procedimiento, la caducidad de la prisión preventiva disminuirá notablemente, la sentencia de juicio a una persona será en el menor tiempo posible.

BIBLIOGRAFÍA

- AVILA Ordóñez, María Paz. CORREDORES Ledesma, María Belén. Los Derechos Colectivos. Hacia su efectiva comprensión y protección. Primera Edición. Quito 2009.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico. Tomo II. Editorial Mayfrowes. Pág. 672.
- Constitución de la República del Ecuador vigente
- Código Penal
- Código de Procedimiento Penal
- Código Civil
- Código de Procedimiento Civil
- FENECH Miguel, Nuevo Código de Procedimiento Penal. Apuntes Jurídicos. Pág. 450-793.
- Gaceta Judicial. Serie 8. Pág. 2815. Julio 2009.
- GARCÍA Falconí, José C. MANUAL DE PRÁCTICA PROCESAL PENAL. Primera Edición. Quito 2002.
- GUERRERO, Vivanco Walter. Derecho Procesal penal. Tomo I. Editorial Supra. Pág. 85-952.
- LABATUT GLENA, Gustavo. Derecho Penal, Tomo I. Ed. Jurídica de Chile. 1.979
- LECRIM: Ley de Enjuiciamiento Criminal. España.
- LOTJ: Ley Orgánica del Tribunal de Jurado. España. (IBID)
- HOLGUIN, Larrea Juan. Derecho Constitucional. 7ma. Edición. Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones Quito. 2000.
- ORTEGA y GASSET, Práctica Forense Penal. Tomo Único. Editorial S. R. L. pág. 456-595.

- PEÑAHERRERA. Práctica penal. Tomo V. Editorial S. R. L. pág. 595.
- RODRIGUEZ, Orlando Alfonso. La presunción de inocencia. Citado por Oscar Guerrero Peralta. Procedimiento acusatorio y terminación anticipada del proceso penal. 2005.
- TORRE, Abelardo. Introducción al Derecho. Ed. Perrot, Buenos Aires. 2001.
- YAVAR, Fernando. Procedimiento penal Ecuatoriano. Producciones Jurídicas FERYANÚ. Edición 2010.
- ZAVALA Baquerizo, Jorge. El Debido Proceso Penal. Edino2002. Quito.
- ZAVALA Baquerizo, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ed. Guayaquil- Ecuador.
- ZAVALA Baquerizo, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II Cap. I, Pág. 11-57.

LINKOGRAFÍA

- <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200210-255783910242751.html>
- http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.12t5.html
- http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3509&Itemid=426
- http://www.wikilearning.com/curso_gratis/derecho_procesal_penal_y_proceso_penal/2208-2
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal

ANEXOS

ANEXO 1
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO:
ENCUESTA

Objetivo:

Recopilar información que permita desarrollar un trabajo investigativo

Instrucciones:

Se le solicita contestar al siguiente cuestionario con objetividad.

Marque con una x donde considere correspondiente

1. ¿A su criterio, cuánto tiempo se tarda un proceso penal conociendo que el procesado se declara autor de la infracción?
 - a) 4 meses ()
 - b) 6 meses ()
 - c) 9 meses ()
 - d) 12 meses ()
2. ¿A su criterio, en qué etapa del proceso penal se produce la demora del trámite en el proceso?
 - a) Etapa de Instrucción fiscal ()
 - b) Etapa intermedia ()
 - c) Etapa de juzgamiento ()
 - d) Etapa de impugnación ()
3. ¿Por qué se da la acumulación de procesos penales?
 - Falta de personal ()
 - Exceso de trámites burocráticos ()
 - Exceso de trámites en el proceso ()
 - Dilatación del trámite por los Abogados ()
4. Es necesario la creación de nuevos Juzgados de Garantías Penales y Fiscalías en la Provincia del Tungurahua?
Si () No ()
5. ¿Piensa usted que se cumple con los principios de economía y celeridad procesal en el proceso penal?
Si () No ()
6. Considera usted que la versión del procesado en la que se declara autor de la infracción incide en el trámite procesal penal?
Si () No ()
Porqué.....
.....

Anexo 2

Glosario

ACCIÓN CIVIL: Es la acción que tiene por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible.

ACCIÓN PENAL PRIVADA: Es aquella acción que sólo puede ser ejercida por la víctima del delito

ACCIÓN PENAL PÚBLICA: Es aquella ejercida de oficio por el Ministerio Público para la persecución de un delito cuando no existe una regla especial a su respecto

ACUERDO REPARATORIO: Es aquél celebrado entre el imputado y la víctima del delito cuya aprobación se somete al juez de garantía respectivo, y sólo podrá referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos.

ACUSACIÓN: Es la solicitud de apertura de juicio oral formulada por un Fiscal, donde se establece el objeto del juicio, los medios de prueba y en definitiva, el delito que se le atribuye al imputado.

ALEGATO DE APERTURA: Es la primera intervención de las partes en el juicio oral mediante la cual presentan ante el Tribunal su teoría del caso, indicando a los jueces, cómo durante el curso de la audiencia demostrarán que dicha teoría del caso es la que se conforma, de manera más precisa, a las pruebas que se rendirán y al derecho aplicable al caso.

ALEGATO DE CLAUSURA: Es la última intervención de los litigantes durante la audiencia de juicio oral que se produce luego de

rendida la prueba, cuya finalidad es demostrar, argumentativamente a los jueces, que la teoría del caso anunciada en el alegato de apertura resultó plenamente probada durante el transcurso de la audiencia.

AUDIENCIA DE CONTROL DE LA DETENCIÓN: Audiencia destinada a determinar la legalidad de la detención practicada, sea por orden judicial o por tratarse de una hipótesis de flagrancia.

AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:
Audiencia que tiene como objetivo principal que el Fiscal ponga en conocimiento del imputado, en presencia del Juez de Garantía, la circunstancia de estar llevando adelante una investigación en su contra por uno o más delitos determinados.

AUDIENCIA DE PREPARACIÓN DE JUICIO ORAL: Conjunto de actos procesales cuyo objetivo es la corrección o saneamiento formal de los requisitos o actos conclusivos de la investigación y la determinación del objeto de conocimiento del juicio oral.

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL: Resolución judicial que contiene un resumen de las cuestiones debatidas en la audiencia de preparación de juicio oral, la que debe ser enviada al tribunal oral en lo penal competente para conocer del juicio oral.

CITACIÓN: Mecanismo mediante el cual el tribunal solicita la presencia del imputado ordenando para esos efectos, notificar la resolución que ordena su comparecencia.

CONTRA EXAMEN : Método a través del cual un litigante interroga a un testigo o perito presentado por la contraparte, con el fin de

establecer contradicciones e imprecisiones en la declaración ya prestada por éstos, buscando así desacreditar y desvirtuar dichos testimonios.

CONVENCIONES PROBATORIAS: Es el acuerdo que realizan las partes del proceso penal en el sentido de dar por acreditados ciertos hechos sobre los cuales no exista controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean, y que debido a ello, no podrán ser discutidos en juicio.

DEBIDO PROCESO: Es aquel proceso sustentado en una racional y justa aplicación de la ley.

DEFENSOR NACIONAL: Es el jefe superior de la Defensoría Penal Pública cuya función principal es dirigir, organizar y administrar la Defensoría velando por el cumplimiento de sus objetivos.

DEFENSOR PÚBLICO O DEFENSOR LOCAL: Son aquellas personas letradas, encargadas de la defensa de un imputado que carezca de abogado, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en contra de quién causa éste.

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA: Organismo público descentralizado y desconcentrado, dependiente del Ministerio de Justicia encargado de otorgar asistencia técnica letrada al sujeto pasivo del proceso penal cuando éste no la tuviere o no pudiese procurársela.

DENUNCIA: Es la comunicación que hace una persona al Ministerio Público, las Policías o al Juez de Garantía acerca de un hecho que reviste los caracteres de delito.

DETENCIÓN: Medida por la cual se priva de libertad a una persona por un tiempo determinado en virtud de una resolución judicial

en los casos señalados por la ley.

DOCUMENTOS: Escritos que contienen información útil para el tribunal que conoce de un caso, los cuales deben ser incorporados al juicio mediante su lectura o exhibición con indicación de su origen.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN: Etapa de carácter administrativo en la cual se desarrollan las diligencias y trámites conducentes a procurar el esclarecimiento del hecho investigado.

EXAMEN DIRECTO: Método a través del cual un litigante, mediante la formulación de preguntas, busca extraer información útil y valiosa de sus propios testigos o peritos, con el objeto de lograr el convencimiento de los jueces en función de su teoría del caso.

FISCAL NACIONAL: Es el jefe superior del Ministerio Público cuya función principal es organizar, administrar y controlar el correcto funcionamiento del Ministerio Público.

FISCAL O FISCAL ADJUNTO: Abogado funcionario del Ministerio Público encargado de conducir la investigación de un hecho punible y, si así lo ameritare el caso, ejercer la acción penal respectiva.

IMPUTADO: Persona a la cual se atribuye participación en un hecho punible, quien puede ejercer los derechos que le concede la legislación desde que se realice la primera actuación del procedimiento en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

IMPUTADO, DERECHOS DEL: Conjunto de derechos establecidos en el Código Procesal Penal, mediante los cuales se busca

proteger y resguardar las garantías mínimas de una persona cuya participación en un hecho punible se investiga o imputa.

JUEZ DE GARANTÍA: Juez unipersonal cuyo rol fundamental es cautelar el respeto a las garantías y derechos del imputado y la legalidad del proceso investigativo desarrollado por el Ministerio Público.

JUEZ NATURAL: Es la garantía que posee toda persona a ser juzgada por un tribunal constituido con anterioridad a la ocurrencia del hecho delictual.

JUICIO INMEDIATO: Es la facultad que posee el fiscal de solicitar en la audiencia de formalización de la investigación y cuando ésta se encuentra agotada, -previa aprobación del juez- de la realización inmediata del juicio oral respectivo, transformándose la audiencia de formalización en audiencia de preparación de juicio oral.

JUICIO ORAL: Es aquél que se realiza ante el tribunal de juicio oral en lo penal constituyendo el procedimiento ordinario de juzgamiento y sanción de las causas penales.

JUICIO PREVIO: Es la garantía que posee toda persona de no ser condenada sin haber sido juzgada previamente.

MEDIDAS CAUTELARES: Son aquellas medidas que pueden solicitar los intervinientes de un proceso penal, las cuales deben ser decretadas por el tribunal de garantía con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso o asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieren derivar de él para el acusado.

MINISTERIO PÚBLICO: Organismo autónomo y jerarquizado cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de hechos constitutivos de delito, y en su caso, ejercer la acción penal respectiva.

NULIDAD PROCESAL: Es la sanción jurídica establecida por la ley a las diligencias judiciales defectuosas del procedimiento, que ocasionen un perjuicio únicamente reparable con la declaración de nulidad.

OBJECIONES: Método de limitación a la facultad de interrogar que posee la parte contraria con el fin de evitar que la información que proporcione el declarante al tribunal, se vea afectada por ejemplo, por la intervención sugerente o capciosa del abogado examinador.

PERITOS: Personas que declaran ante un tribunal, que detentan la característica particular de poseer conocimientos técnicos en una ciencia, arte u oficio determinado, los cuales les permiten emitir opiniones sobre materias de relevancia para la resolución de un juicio.

PERSECUCIÓN DE OFICIO: Es la toma de conocimiento directo por parte del Ministerio Público de la comisión de un delito, dando inicio a la investigación de éste.

POLICÍA: Órgano auxiliar del Ministerio Público encargado de llevar a cabo las diligencias necesarias con el fin de esclarecer un hecho constitutivo de delito. En el actual Código Procesal Penal dicho órgano está representado por la Policía de Investigaciones de Chile sin perjuicio del actuar de Carabineros de Chile.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: Es la prohibición absoluta de considerar y tratar como culpable a una persona mientras no se dicte sentencia condenatoria en su contra.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Es la obligación que se impone a toda persona, institución u órgano de someter su actuar al mandato legal.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD: Es la imposición legal que recae en el Ministerio Público en el sentido de investigar y recabar, con el mismo celo, los antecedentes de un hecho delictivo que conduzcan a establecer la culpabilidad de un imputado como aquéllos que puedan probar su inocencia.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: Es la facultad que tiene el Ministerio Público, de no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando el hecho delictivo no comprometiére gravemente el interés público a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo o que se tratase de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

PRISIÓN PREVENTIVA: Medida que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso de tiempo más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: Procedimiento especial que se desarrolla ante el juez de garantía y se aplica cuando el fiscal solicita la imposición de una pena no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo o bien

cualesquiera otras penas de distinta naturaleza cualquiera fuere su entidad o monto, exceptuada la de muerte, ya fueren ellas únicas conjuntas o alternativas..

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO: Es aquél que se realiza ante el juez de garantía y se aplica para conocer de las faltas y respecto de los hechos constitutivos de simple delito para los cuales el ministerio público requiriere la imposición de una pena que no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo, salvo que su conocimiento y fallo se sometiere al procedimiento abreviado.

Anexo 3